



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA**, en su carácter de **Presidenta y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales



que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio **de Gómez Palacio, Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en **Sesión Pública Ordinaria No. 114 de fecha 18 de octubre del año 2018**, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2019**, autorizando por



consiguiente a la C. Presidenta y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupa, esta Comisión da cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que



conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que



los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a



lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

**SEXTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra



exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

### **FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.**

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*





**OCTAVO.** Por último, la Comisión que dictamina, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**





ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

<b>PROYECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>		
<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>108,706,503.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>650,000.00</b>
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	650,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>68,000,000.00</b>
<b>1201</b>	PREDIAL	<b>68,000,000.00</b>
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	54,000,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	14,000,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>35,000,000.00</b>
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>1304</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	35,000,000.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>5,056,501.00</b>
<b>1701</b>	RECARGOS	5,000,000.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	1,500.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	55,000.00



1704	MULTAS	1.00
180	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>1.00</b>
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>1.00</b>
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
310	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>1.00</b>
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>0.00</b>
4	<b>DERECHOS</b>	<b>488,628,749.00</b>
410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>12,300,001.00</b>
4101	SOBRE VEHÍCULOS	2,300,000.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1,000,000.00



<b>4104</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
<b>4106</b>	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	9,000,000.00
<b>430</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>450,103,746.00</b>
<b>4301</b>	POR SERVICIOS DE RASTRO	10,000,000.00
<b>4302</b>	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	700,000.00
<b>4303</b>	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
<b>4304</b>	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	9,500,000.00
<b>4305</b>	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	650,000.00
<b>4306</b>	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	<b>100,000.00</b>
<b>43061</b>	EN EFECTIVO	100,000.00
<b>43062</b>	EN ESPECIE	0.00
<b>4307</b>	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	13,000,000.00
<b>4308</b>	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	<b>314,803,745.00</b>
<b>43081</b>	DEL EJERCICIO	269,378,229.00
<b>43082</b>	EJERCICIOS ANTERIORES	45,425,516.00
<b>4309</b>	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
<b>4310</b>	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
<b>4311</b>	SOBRE EMPADRONAMIENTO	3,200,000.00
<b>4312</b>	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	<b>31,500,001.00</b>
<b>43121</b>	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	<b>27,000,001.00</b>
<b>4312101</b>	EXPEDICIÓN	1.00
<b>4312102</b>	REFRENDO	24,000,000.00
<b>4312103</b>	MOVIMIENTO DE PATENTES	3,000,000.00
<b>43122</b>	OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	4,500,000.00
<b>4313</b>	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	20,800,000.00
<b>4314</b>	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	500,000.00
<b>4315</b>	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	3,000,000.00
<b>4316</b>	POR SERVICIOS CATASTRALES	850,000.00



4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	300,000.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	2,000,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	38,000,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	1,200,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>25,000,000.00</b>
4401	EXPOFERIA	25,000,000.00
450	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1,225,001.00</b>
4501	RECARGOS	<b>1,200,000.00</b>
4502	INDEMNIZACION	15,000.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	10,000.00
4504	MULTAS	1.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	1.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,350,004.00</b>
<b>510</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,350,003.00</b>
5101	ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	650,000.00
5103	<b>POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.</b>	<b>1,000,001.00</b>
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1,000,000.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	<b>1.00</b>
51051	EXPROPIACIONES	0.00
51052	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	700,000.00



<b>590</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>1.00</b>
<b>6 APROVECHAMIENTOS 49,000,004.00</b>		
<b>610</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>47,800,001.00</b>
<b>6101</b>	MULTAS MUNICIPALES	26,000,000.00
<b>6102</b>	DONATIVOS Y APORTACIONES	600,000.00
<b>6103</b>	SUBSIDIOS	0.00
<b>6104</b>	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	18,000,000.00
<b>6105</b>	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
<b>6106</b>	NO ESPECIFICADOS	3,200,000.00
<b>6107</b>	REINTEGROS	0.00
<b>620</b>	<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>1,000,000.00</b>
<b>6201</b>	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	650,000.00
<b>6202</b>	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	350,000.00
<b>630</b>	<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>200,002.00</b>
<b>6301</b>	RECARGOS	200,000.00
<b>6302</b>	INDEMNIZACION	1.00
<b>6303</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
<b>640</b>	ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS (APP)	1.00
<b>690</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>0.00</b>
<b>8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES 769,408,339.00</b>		
<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>511,709,005.00</b>
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	298,225,104.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	18,610,445.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	125,643,383.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHICULOS	13,087.00



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ  
PALACIO, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII - 2018 - 2021

<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	6,964,178.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,391,169.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,530,657.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	3,614,923.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	716,058.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
<b>81011</b>	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	40,000,000.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>257,699,319.00</b>
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	<b>257,699,319.00</b>
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	208,360,707.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	49,338,612.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	<b>15.00</b>
<b>8301</b>	FOPEDEP	1.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00
<b>8303</b>	HABITAT	1.00
<b>8304</b>	RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
<b>8305</b>	TRANSVERSIBILIDAD DE PERSPECTIVA DE GENERO	1.00
<b>8306</b>	FORTASEG	1.00
<b>8307</b>	FORTALECE	1.00
<b>8308</b>	CONACULTA (CULTURA)	1.00
<b>8309</b>	SEDESOE	1.00
<b>8310</b>	PROYECTOS DESARROLLO RURAL	1.00
<b>8311</b>	IMN-ESPACIO PODER JOVEN	1.00
<b>8312</b>	FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES EMPRESARIALES	1.00
<b>8313</b>	MIGRANTES 3X1	1.00
<b>8314</b>	SEDATU	1.00
<b>8315</b>	RED DE EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO	1.00
<b>8316</b>	CONTINGENCIAS SEDATU (ATLAS DE RIEGO)	1.00
<b>8317</b>	COESVI, Cuartos adicionales y lozas	0.00
<b>8318</b>	Fondo para el Fortalecimiento Financiero	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>50,000,000.00</b>
<b>0 10</b>	<b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b>	<b>50,000,000.00</b>



<b>0 101</b>	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	50,000,000.00
<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>1,468,093,600.00</b>

**(MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta a la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en recargos hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilicen la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

- I.- Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición en contrario;





- II.- Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III.- Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** De conformidad a lo establecido en los artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán: Contribución Especial por Gasto y Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

**ARTÍCULO 7.-** La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en sustitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a las actividades o accidentes que dañen o deterioren instalaciones, infraestructura



caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas, carpetas asfálticas u otro bien propiedad del municipio, ya sea por acción u omisión tanto por personas físicas o morales se realizará una contribución de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

### SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCION I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 9.-** Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 51 al 66, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
a). Espectáculo Público deportivo, pagará una cuota de	10.66 hasta 106.60 UMA
b).Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fut-bol, jaripeos, charreadas y otros similares, pagará una cuota de :	10.66 hasta 106.60 UMA
c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará una cuota de:	10.66. hasta 106.60



	UMA
d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará:	6.39 UMA
e) Por expedición de permisos para bailes privados, se pagará:	5.33 UMA
f) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de:	5%
g) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de:	15%
h) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rokokas, juegos electrónicos, y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de :	10.66 UMA
i) Máquinas de juego instaladas en casinos o similar que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador pueda obtener algún tipo de premio, pagarán por cada una, una cuota anual de	53.30 UMA

## CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCION I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos del Impuesto Predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las tablas de valores contenidas en esta ley.

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales mínimos de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.



I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la siguiente tabla y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado:

<b>VALORES CATASTRALES MINIMOS</b>	
<b>a).- De \$ 0.01 a \$130,000.00</b>	<b>\$ 255.00 pesos Pago Anual Cuota Fija</b>
<b>b).- de \$ 130,001.00 a infinito</b>	<b>2 al millar</b>

Así mismo, las personas morales, deberán cubrir anualmente y no por bimestre, la totalidad del impuesto predial correspondiente.

Los predios urbanos sin edificación y en total abandono, además del impuesto que corresponda, pagarán un 50% adicional sobre el impuesto causado, lo anterior no aplica para desarrolladores de vivienda.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM o sean de 60 años o más, discapacitados o en situación precaria demostrada, cubrirán el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable en la casa o casas habitación que se encuentren registradas a su nombre y en el que tengan señalado su domicilio, aplicable esta bonificación durante el año fiscal en vigor; dicho porcentaje incluye el subsidio que se otorga a los contribuyentes dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.



**III.** Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 11 de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 11 de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

**IV.** Se aplicará un incentivo adicional en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 de esta Ley.

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

**V.-** Los propietarios de predios donde se hayan autorizado proyectos para la construcción de nuevos fraccionamientos, tratándose de áreas verdes y vialidades, deberán pagar en forma anual el impuesto predial, conforme a la tasa de 2 al millar, esto sobre la superficie de terreno que destinen a esas áreas, lo cual continuarán realizando hasta en tanto sean entregadas al Municipio mediante cesión de derechos otorgada en escritura pública.

**VI.-** Los bienes de dominio público de las Entidades Paraestatales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, bajo cualquier título, están obligados a cubrir el Impuesto Predial correspondiente a la superficie de terreno que ocupen dentro del Municipio de Gómez Palacio, Durango, así como todos aquellos bienes nacionales



que no se encuentren registrados en el Patrimonio Nacional de Bienes Inmuebles con número de Registro y Certificación.

**ARTÍCULO 11.-** Los valores catastrales *mínimos* generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

**I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA 2019, DEBERA DE CONSIDERARSE:**

**EN CASO DE QUE EL PREDIO POR SU UBICACIÓN SE ENCUENTRE EN DOS O MAS ZONAS SE LE PROMEDIARAN LOS VALORES DE LAS MISMAS PARA ASIGNAR UN JUSTO VALOR A LOS PREDIOS CUYO VALOR SEA ESQUINA O UNA CONFLUENCIA DE CALLES A LOS LADOS DE LA PROPIEDAD, ASEMAS DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA DE INCREMENTARSE UN 20% ADICIONAL MINIMO POR METRO CUADRADO A LOS VALORES YA ASIGNADOS; DIFERENCIANDO CON ELLO LA EQUIDAD DE LOS PREDIOS NO UBICADOS EN CONFLUENCIAS DEBIDO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE PROPORCIONAN.**

**ZONA ECONÓMICA No. 1 \$ 68.50 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE COMPRENDE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LOS EJIDOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, QUE CUENTAN CON CARTAS DE POSESIÓN, TÍTULOS DE PROPIEDAD O ESCRITURAS, ASÍ COMO CON SERVICIOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS, DE USO HABITACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES DE REGULAR A MALA, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO.

ASÍ MISMO SE CONSIDERAN LOS PREDIOS DE USO AGRÍCOLA Y/O INDUSTRIAL, UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, DEPENDIENDO DE SU FRENTE SE CONSIDERAN PARA SU VALORACIÓN 30, 50, 100 MTS. DE FONDO Y QUE COLINDAN CON CARRETERAS MUNICIPALES, ESTATALES Y/O CAMINOS PAVIMENTADOS.

**ZONA ECONÓMICA NO. 2 \$ 103.00 M<sup>2</sup>.**- SON LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, UBICADOS DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 1.

**ZONA ECONOMICA NO. 3 \$ 154.50 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE USO HABITACIONAL, EN LA QUE PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MALO, REGULAR, ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO, QUE CUENTE CON CARTA DE POSESIÓN, TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA Y EL NIVEL DE SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES SEA BAJO Y MEDIO.



AMPLIACIÓN 11 DE SEPTIEMBRE (BLOQUEADA)  
AMPLIACIÓN CASA BLANCA (ANTES POBLADO CASA BLANCA)  
AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA (ANTES POBLADO EMILIANO ZAPATA)  
AMPLIACIÓN LA CENTRAL  
AMPLIACIÓN MIGUEL DE LA MADRID  
AMPLIACIÓN NUEVO GÓMEZ  
AMPLIACIÓN OTILIO MONTAÑO  
AMPLIACIÓN RICARDO FLORES MAGÓN  
AMPLIACIÓN SAN IGNACIO  
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD  
AMPLIACIÓN OCTAVIANO RENDÓN ARCE  
COLONIA 11 DE SEPTIEMBRE (BLOQUEADA)  
COLONIA 15 DE MAYO  
COLONIA 7 DE NOVIEMBRE (ANTES POBLADO EL CARIÑO)  
COLONIA CAMPESTRE SIERRA HERMOSA  
COLONIA CERRO DE LA PILA  
COLONIA CUBA (ANTES POBLADO CUBA)  
COLONIA EL CONSUELO  
COLONIA EL FÉNIX (ANTES POBLADO EL FÉNIX)  
COLONIA ERNESTO HERRERA  
COLONIA FILADELFIA (ANTES POBLADO FILADELFIA)  
COLONIA GUAYULERAS (BLOQUEADA)  
COLONIA LAS FLORES  
COLONIA LAS HUERTAS (ANTES POBLADO LAS HUERTAS)  
COLONIA LAS LAGARTIJAS  
COLONIA LAS LUISAS  
COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO  
COLONIA MARÍA INÉS MATA DE RENDÓN  
COLONIA OCTAVIANO RENDÓN  
COLONIA OTILIO MONTAÑO  
COLONIA PANFILO NATERA 1, 2 Y 3  
COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN  
COLONIA ROBERTO TRUJILLO (BLOQUEADA)  
COLONIA SAN ÁNGEL  
COLONIA SAN IGNACIO  
COLONIA TIERRA BLANCA  
COLONIA TIERRA Y LIBERTAD  
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE MAYRAN  
FRACCIONAMIENTO PENSIONADOS Y JUBILADOS DE DINAMITA  
FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO (RASTRO MUNICIPAL Y CORRALES  
ANEXOS)  
FRACCIONAMIENTO SAN GERARDO  
PUEBLO NUEVO EL SIETE





**ZONA ECONÓMICA NO. 4. \$ 34.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, FOSA SÉPTICA, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS DE USO HABITACIONAL Y/O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES DE MALA A REGULAR, SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN SU TOTALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO, ES DECIR LAS AMPLIACIONES IRREGULARES DE LOS POBLADOS QUE POR LO TANTO NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE POSESIÓN LEGAL.

**ZONA ECONÓMICA NO. 5 \$ 259.00 M<sup>2</sup>.**- SON LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LA ZONA ECONÓMICA NO. 3.

**ZONA ECONÓMICA No. 6 \$ 290.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PARA USO HABITACIONAL, INCLUYENDO JARDINES Y ÁREAS VERDES EN LAS QUE PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y MODERNO ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

AMPLIACIÓN BRITTINHAM  
AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS  
AMPLIACIÓN SACRAMENTO  
AMPLIACIÓN SANTA ROSA  
COLONIA 14 DE NOVIEMBRE  
COLONIA 15 DE DICIEMBRE  
COLONIA 21 DE MARZO  
COLONIA ABRAHAM ROSALES  
COLONIA AMPLIACIÓN FELIPE ÁNGELES  
COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA  
COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO  
COLONIA BENITO JUÁREZ  
COLONIA BRITTINHAM  
COLONIA CARLOS HERRERA ARALUCE  
COLONIA CARRILLO PUERTO  
COLONIA CASA BLANCA  
COLONIA DEPORTIVA  
COLONIA DIVISIÓN DEL NORTE  
COLONIA DOROTEO ARANGO  
COLONIA EL AMIGO  
COLONIA EL FOCEP  
COLONIA EL MEZQUITAL 1 Y 2  
COLONIA EMILIANO ZAPATA  
COLONIA FELIPE ÁNGELES



COLONIA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA  
COLONIA FRANCISCO VILLA  
COLONIA FRANCISCO ZARCO  
COLONIA GUADALUPE VICTORIA  
COLONIA HÉCTOR MAYAGOITIA D.  
COLONIA HIJOS DE CAMPESINOS  
COLONIA HORTENCIAS  
COLONIA INDEPENDENCIA  
COLONIA INFONAVIT SANTA ROSA  
COLONIA JACINTO CANEK  
COLONIA JERUSALEM  
COLONIA JOSÉ CAMPILLO SÁENZ  
COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO  
COLONIA JOSÉ REBOLLO ACOSTA  
COLONIA LA CENTRAL  
COLONIA LÁZARO CÁRDENAS  
COLONIA LETICIA HERRERA ALE  
COLONIA LOS VIÑEDOS  
COLONIA MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA  
COLONIA MIGUEL DE LA MADRID  
COLONIA MIGUEL HIDALGO  
COLONIA NICOLÁS FERNÁNDEZ  
COLONIA NIÑOS HÉROES  
COLONIA NOGALES  
COLONIA NUEVO LOS ALAMOS  
COLONIA NUEVO REFUGIO  
COLONIA PRIMAVERA  
COLONIA RODOLFO FIERRO  
COLONIA RUBÉN JARAMILLO  
COLONIA SACRAMENTO  
COLONIA SAN ISIDRO  
COLONIA SANTA ROSALÍA  
COLONIA SOLIDARIDAD 1 Y 2  
COLONIA VALLE DEL GUADIANA  
COLONIA VILLA DEL MAR  
FRACCIONAMIENTO EL CENTENARIO  
FRACCIONAMIENTO LOS MILAGROS  
FRACCIONAMIENTO BOSQUE REAL  
FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA  
FRACCIONAMIENTO CONDOMINOS VILLAS ALEJANDRA  
FRACCIONAMIENTO CUBA  
FRACCIONAMIENTO DEL VALLE  
FRACCIONAMIENTO EL CENTENARIO  
FRACCIONAMIENTO EL MANANTIAL



FRACCIONAMIENTO EL REFUGIO  
FRACCIONAMIENTO FIDEL VELÁZQUEZ  
FRACCIONAMIENTO GEO VILLAS SAN IGNACIO  
FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CERRADA EUCALIPTO  
FRACCIONAMIENTO JARDÍN  
FRACCIONAMIENTO LA FERIA  
FRACCIONAMIENTO LA FLORESTA  
FRACCIONAMIENTO LAS AGAVIAS  
FRACCIONAMIENTO LAS CARMELITAS  
FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES  
FRACCIONAMIENTO LOMA REAL  
FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS  
FRACCIONAMIENTO MORELOS I Y II  
FRACCIONAMIENTO NUEVO CASTILLO  
FRACCIONAMIENTO NUEVO CUBA  
FRACCIONAMIENTO PARQUE HUNDIDO  
FRACCIONAMIENTO PORTAL SAN ANTONIO  
FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL DESIERTO II  
FRACCIONAMIENTO QUINTAS EL VERGEL  
FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAS NOAS  
FRACCIONAMIENTO QUINTAS LOS MILAGROS  
FRACCIONAMIENTO RINCÓN EL DORADO  
FRACCIONAMIENTO RINCÓN SAN ALBERTO  
FRACCIONAMIENTO RINCONADA BUGAMBILIAS  
FRACCIONAMIENTO ROSALES  
FRACCIONAMIENTO SALVADOR NAVA  
FRACCIONAMIENTO SAN ALBERTO  
FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA  
FRACCIONAMIENTO SANTA SOFÍA  
FRACCIONAMIENTO SANTA TERESA  
FRACCIONAMIENTO TABACHINES  
FRACCIONAMIENTO TORRE MOLINO  
FRACCIONAMIENTO URBI VILLAS LOS CEDROS  
FRACCIONAMIENTO VALLE AZUL  
FRACCIONAMIENTO VALLE REAL  
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REFUGIO  
FRACCIONAMIENTO VILLAS LAS MISIONES  
FRACCIONAMIENTO VILLAS LAS NOAS  
FRACCIONAMIENTO VILLAS MIRAVALLE  
FRACCIONAMIENTO VILLAS PUERTAS DEL SOL  
ZONA CENTRO NORTE (DE SUR A NORTE A NORTE 20 DE NOV A C. SARABIA Y DE  
ESTE A OESTE DE ENRIQUE UNZUETA A LA ALDAMA CERA ORIENTE)



**ZONA ECONÓMICA No. 7 \$ 565.00 M<sup>2</sup>.-** ES LA QUE CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO, ANTIGUO MEDIANO, MODERNO MEDIANO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES DE MEDIO A BUENO.

**FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 9 QUE ES DE CALZ. J. AGUSTÍN CASTRO DE LA C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y LO COMPRENDIDO DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 11.**

AMPLIACIÓN BELLAVISTA  
AMPLIACIÓN RINCÓN SAN ANTONIO  
AMPLIACIÓN SAN ANTONIO  
COLONIA 5 DE MAYO  
COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO  
COLONIA BELLAVISTA  
COLONIA EL PARAÍSO  
COLONIA FOVISSSTE  
COLONIA LAS FUENTES  
COLONIA NÚCLEO UNIVERSITARIO  
COLONIA PÉREZ RÍOS  
COLONIA REVOLUCIÓN  
COLONIA SANTA ROSA  
FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS  
FRACCIONAMIENTO CERRADA MIRAVALLE  
FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA  
CERRADA LA ESPERANZA  
FRACCIONAMIENTO CERRADA SAN MARCOS  
FRACCIONAMIENTO CERRO LINDO  
FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE  
FRACCIONAMIENTO EL DORADO  
FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA  
FRACCIONAMIENTO MARÍA LUISA PRADO DE MAYAGOITIA  
FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE  
FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE ORIENTE  
FRACCIONAMIENTO NUEVA FILADELFIA  
FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL DESIERTO I  
FRACCIONAMIENTO QUINTAS VILLA NÁPOLES  
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO II  
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL CAMPANARIO  
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HAMBURGO  
FRACCIONAMIENTO RINCÓN FILADELFIA



FRACCIONAMIENTO RINCÓN SAN ANTONIO  
FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PARQUE  
FRACCIONAMIENTO RINCONADA NÁPOLES  
FRACCIONAMIENTO RINCONADA TORREMOLINOS  
FRACCIONAMIENTO RINCONADA VILLA NÁPOLES  
FRACCIONAMIENTO RINCONADAS HAMBURGO  
FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO  
FRACCIONAMIENTO SAN VICENTE  
FRACCIONAMIENTO SANTA ROSA  
FRACCIONAMIENTO VEREDAS DE SANTA RITA  
FRACCIONAMIENTO VILLA NÁPOLES  
FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN ANTONIO  
MODULO HABITACIONAL FRANCISCO VILLA  
PREDIOS CON FRENTE A BOULEVARD SACRAMENTO DE BOULEVARD MIGUEL  
ALEMÁN A LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO  
UNIDAD HABITACIONAL LOS ALAMOS

**ZONA ECONÓMICA No. 8 \$ 1,339.00 M<sup>2</sup>.**- ES EL QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE USO RESIDENCIAL, HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD BUENA Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

COLONIA EL CAMPESTRE  
COLONIA LAS ROSAS  
FRACCIONAMIENTO ALTOZANO  
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS  
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL PEDREGAL  
FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO  
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PEDREGAL

**ZONA ECONÓMICA No. 9 \$ 394.50 M<sup>2</sup>.**- SON LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA ZONA ECONÓMICA No. 6.

**ZONA ECONÓMICA No. 10 \$ 959.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO MEDIANO, MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EN EL QUE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO Y ALTO.

AMPLIACIÓN LOS ARRAYANES  
FRACCIONAMIENTO CASTELLANOS  
FRACCIONAMIENTO FILADELFIA  
FRACCIONAMIENTO LAS GRANJAS I Y II



FRACCIONAMIENTO LOS ARRAYANES  
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LAS GRANJAS  
FRACCIONAMIENTO VALLE CAMPESTRE  
FRACCIONAMIENTO VALLE DEL NAZAS  
FRACCIONAMIENTO VILLAS CAMPESTRE  
PRIVADA CAMPESTRE

**ZONA ECONÓMICA N° 11 \$ 2,190.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFALTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

- 1.- DE SUR A NORTE DE CALLE DE LA LLAVE (AMBOS LADOS) A SANTIAGO LAVIN (AMBOS LADOS)  
DE ORIENTE A PONIENTE DE LA MADERO (AMBOS LADOS) A LA BRAVO AMBOS LADOS; DE SUR A NORTE DE LA CENTENARIO (AMBOS LADOS) A LA SANTIAGO LAVIN (AMBOS LADOS) Y DE ORIENTE A PONIENTE DE LA MINA (AMBOS LADOS) A LA ALDAMA (AMBOS LADOS)
- 2.- *FRACC. ZONA CENTRO, DE SUR A NORTE POR AV. VICTORIA DE LA C. DURANGO A LA C. URREA.*
- 3.- BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.
- 4.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DE CALZ. CARLOS A. HERRERA AL ENTRONQUE BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.
- 5.- CENTRAL CAMIONERA
- 6.- LOS PREDIOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS ZONAS ECONÓMICAS 8 Y 10.

**ZONA ECONÓMICA No. 12 \$ 1,303.00 M<sup>2</sup>.**- ÁREA PREDOMINANTE COMERCIAL, UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA CALZADA CARLOS A. HERRERA DEL PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE, DEL LECHO DEL RÍO NAZAS A LA AV. FRANCISCO VILLA.

**CENTRAL DE ABASTOS (TODO EL PREDIO).**

- 1.- BLVD. EJÉRCITO MEXICANO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.
- 2.- POR CALLE 5 DE MAYO DE FCO. I. MADERO A CALZADA FRANCISCO VILLA



**3.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.**

**4.- CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO, DE C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y PROLONGACIÓN J. A. CASTRO.**

**5.- BLVD. REBOLLO ACOSTA, DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.**

**6.- POR LA CALZADA FRANCISCO VILLA DE LA CALLE CINCO DE MAYO A LA CALLE URREA**

**7.- POR EL BLVD. CARLOS A. HERRERA ARALUCE, DEL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO A LA CARRETERA JABONOSO EL TAJITO.**

**ZONA ECONÓMICA NO. 13 \$ 342.00 M<sup>2</sup>.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.**

1.-PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE (TODAS LAS ETAPAS)	2.- PLANTA FRANCKE	3.- ADM. BIOQUÍMICOS	4.- PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO
5.- PARQUE INDUSTRIAL EQUIPOS INDUSTRIALES	6.- YESO SAYRO	7.- PLANTA TERMOÉLECTRICA IBERDROLA	8.- PARQUE INDUSTRIAL AMERICAS
9.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	10.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA RITA	11.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	12.- CENTRAL CICLO COMBINADO
13.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	14.- PARQUE INDUSTRIAL SELECTIVO HI TECH LAGUNA PARK	15.-ZONA CERRIL DE CERRO DE LAS CALABAZAS	

**EXCLUYENDO LOS PREDIOS CON FRENTE A LAS VIALIDADES DETERMINADAS EN LA ZONA ECONÓMICA No. 11.**





**ZONA ECONÓMICA NO. 14 \$ 141.50 M<sup>2</sup>.**- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA, TALES COMO FÁBRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONO SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARÁ EL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE. PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE CUENTEN CON ÁREAS DE INSTALACIONES TALES COMO CORRALES, OFICINAS, ETC.

#### **OBSERVACIONES ESPECIALES**

1. LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL.
2. LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN Y POR SUS LIMITANTES PUEDAN SER CONSIDERADOS DENTRO DE 2 O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE APLICARÁ EL VALOR A CADA ZONA CORRESPONDIENTE A CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.

#### **II.- PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA**

- 1.- HUERTO EN PRODUCCIÓN **\$45,495.00** / HECTÁREA.
- 2.-RIEGO POR BOMBEO **\$31,887.00** / HECTÁREA.
- 3.-RIEGO POR GRAVEDAD **\$23,620.00** / HECTÁREA.
- 4.-EN ROTACIÓN **\$9,132.00**/ HECTÁREA.
- 5.-ERIAZO **\$407.00** / HECTÁREA.

#### **III.- VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO**

##### **1.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL**

##### **HABITACIONAL MODERNO**

##### **MODERNO CORRIENTE**

CIMIENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILIAR APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES



CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5251	NUEVO	\$ 1,108.50
5252	BUENO	\$ 941.50
5253	REGULAR	\$ 839.50
5254	MALO	\$ 665.50
5255	RUINOSO	\$ 455.50

### MODERNO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLÓPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBÓN O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5241	NUEVO	\$ 1,534.00
5242	BUENO	\$ 1,308.50
5243	REGULAR	\$ 1,178.50
5244	MALO	\$ 941.50
5245	RUINOSO	\$ 633.50

### MODERNO MEDIANO

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLÓPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBÓN O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5231	NUEVO	\$ 1,281.50
5232	BUENO	\$ 1,798.50
5233	REGULAR	\$ 1,607.00
5234	MALO	\$ 1,282.50
5235	RUINOSO	\$ 855.00



TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

### **HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD**

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLÓPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBÓN, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup></b>
5221	NUEVO	<b>\$ 2,601.00</b>
5222	BUENO	<b>\$ 2,206.50</b>
5223	REGULAR	<b>\$ 1,950.00</b>
5224	MALO	<b>\$ 1,557.50</b>

### **MODERNO DE LUJO**

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBÓN, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MÁRMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup></b>
5211	NUEVO	<b>\$ 3,166.50</b>
5212	BUENO	<b>\$ 2,686.50</b>
5213	REGULAR	<b>\$ 2,377.50</b>
5214	MALO	<b>\$ 1,900.50</b>
5215	RUINOSO	<b>\$ 1,575.00</b>



TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

## 2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL ANTIGUO

### ANTIGUO CORRIENTE

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LÁMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5351	NUEVO	\$ 650.00
5352	BUENO	\$ 546.00
5353	REGULAR	\$ 478.00
5354	MALO	\$ 394.50
5355	RUINOSO	\$ 256.50

### ANTIGUO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLÓPEO, AMBOS MEZCLA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBÓN O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5341	NUEVO	\$ 1,111.50
5342	BUENO	\$ 941.50
5343	REGULAR	\$ 794.50
5344	MALO	\$ 665.50
5345	RUINOSO	\$ 446.00

### ANTIGUO MEDIANO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS



INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5331	NUEVO	\$ 1,678.00
5332	BUENO	\$ 1,420.50
5333	REGULAR	\$ 1,266.00
5334	MALO	\$ 1,008.50
5335	RUINOSO	\$ 666.50

#### ANTIGUO COMBINADO

CIMIENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBÓN, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MÁRMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1ª. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5371	NUEVO	\$ 1,950.00
5372	BUENO	\$ 1,658.50
5373	REGULAR	\$ 1,472.00
5374	MALO	\$ 1,146.50
5375	RUINOSO	\$ 787.00

#### ANTIGUO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBÓN, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MÁRMOL, CERÁMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO



ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5321	NUEVO	\$ 2,225.00
5322	BUENO	\$ 1,899.50
5323	REGULAR	\$ 1,679.00
5324	MALO	\$ 1,335.00
5325	RUINOSO	\$ 890.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

### 3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALES Y NAVES NAVE DE TIPO AVÍCOLA

CIMIENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
7541	NUEVO	\$ 400.00
7542	BUENO	\$ 356.50
7543	REGULAR	\$ 314.50
7544	MALO	\$ 358.50

### INDUSTRIAL LIGERO

CIMIENTOS MAMPOSTERÍA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBÓN, LAMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACIÓN



**Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON  
MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD**

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup></b>
7531	NUEVO	\$ 805.50
7532	BUENO	\$ 741.00
7533	REGULAR	\$ 443.00
7534	MALO	\$ 447.50
7535	RUINOSO	\$ 291.50

**INDUSTRIAL MEDIANO**

CIMIENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBÓN O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHAleta Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBORCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MÁRMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACIÓN Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup></b>
7521	NUEVO	\$ 924.00
7522	BUENO	\$ 788.00
7523	REGULAR	\$ 701.50
7524	MALO	\$ 545.00
7525	RUINOSO	\$ 377.00

**INDUSTRIAL PESADO**

CIMIENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBÓN, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHAleta O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES





## GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACIÓN Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
7511	NUEVO	\$ 1,282.50
7512	BUENO	\$ 1,095.00
7513	REGULAR	\$ 959.00
7514	MALO	\$ 769.50
7515	RUINOSO	\$ 514.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

### 4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

#### TEJABANES

##### TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMIENOS ZAPATA DE CIMIENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LÁMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5611	NUEVO	\$ 398.00
5612	BUENO	\$ 343.00
5613	REGULAR	\$ 309.00
5614	MALO	\$ 240.00
5615	RUINOSO	\$ 171.00

##### TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMIENOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTÓN O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5621	NUEVO	\$ 309.00
5622	BUENO	\$ 257.50





5623	REGULAR	\$ 240.00
5624	MALO	\$ 188.50
5625	RUINOSO	\$ 119.50

#### TEJABAN DE USO GANADERO

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTOESCOBILLADO  
RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN  
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE  
MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES  
SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5631	NUEVO	\$ 314.50
5632	BUENO	\$ 286.50
5633	REGULAR	\$ 257.50
5634	MALO	\$ 214..50

#### 5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN PATIO DE MANIOBRAS

**PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL**  
COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE  
IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5641	NUEVO	\$ 85.50
5642	BUENO	\$ 72.50
5643	REGULAR	\$ 58.00
5644	MALO	\$ 48.50

#### **PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA ACABADO ESCOBILLADO**

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5651	NUEVO	\$ 72.50
5652	BUENO	\$ 58.00
5653	REGULAR	\$ 44.50
5654	MALO	\$ 28.00

#### **PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA**



### **ELECTROSOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS EN CEMENTO ESCOBILLADO**

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup></b>
5661	NUEVO	<b>\$ 142.50</b>
5662	BUENO	<b>\$ 122.00</b>
5663	REGULAR	<b>\$ 103.00</b>
5664	MALO	<b>\$ 72.50</b>

#### **6.-INSTALACIONES ESPECIALES**

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 12.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicara el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

## SECCIÓN II

### SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 13.-** Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 73 al 86, el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el avalúo rendido por perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 90 días naturales de la fecha de expedición del avalúo.

Para el pago de cualquier operación de traslado de dominio deberá contar con avalúo rendido por perito autorizado por la autoridad catastral municipal o bien avalúo inmobiliario emitido por cualquier entidad de valuación registrada y autorizada por la Sociedad Hipotecaria Federal, previo pago de la certificación del mismo.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre independientemente de la operación de compraventa de que se trate, los predios en proceso de regularización por medio de cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal pagarán una cuota de 13.55 UMA por concepto de impuesto predial, si el predio reporta adeudos.

Las operaciones de regularización de predios hechos por cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal, así como las áreas verdes y vialidades que sean entregadas al municipio a través de escritura pública por los desarrolladores de vivienda, deberán contar con avalúo emitido por la autoridad catastral municipal, en el caso de predios regularizados a la base gravable se le aplicará una tasa del 100% como apoyo al contribuyente.

Se presentará una declaración por cada adquisición aun cuando no haya impuesto a enterar.



Las donaciones, herencias y legados las cuales se equiparan a la compraventa pagarán aplicando una tasa del 1.5% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación para las donaciones esta tasa solo se aplicará cuando el parentesco sea entre ascendientes y descendientes en líneas directa y en primer grado.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM, discapacitados o en situación precaria demostrada, cubrirán el 50% del impuesto generado por la compra-venta, siempre y cuando no posean otro bien inmueble, en cuyo caso no se aplicara el porcentaje mencionado.

En los contratos en los que se trasmita la nula propiedad o el usufructo vitalicio cada una causará el 50% del importe del impuesto que así resulte.

Como apoyo a la adquisición de terrenos destinados al desarrollo de vivienda económica, hecha por los socios activos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, en el pago del impuesto generado por la compra-venta se le aplicará una tasa del 1.5% sobre la base gravable.

Las viviendas populares, económica, de interés social y medio, con apoyos de los organismos públicos de vivienda y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pagarán una cuota fija en UMA distribuidos en la siguiente forma:

a).- **Económica:** Traslado de dominio **8.52 UMA** Esta cuota opera hasta un límite de **4490.51 UMA** como deducción a la base gravable.

**Traslado de dominio: 8.52 UMA**

**Derecho de avalúo: 4.47 UMA**

**Revisión de escritura y sello: 3.62 UMA**



b).- **Interés Social:** Traslado de dominio **13.85 UMA** Esta cuota opera hasta un límite de **6545.09 UMA** como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los **13.85 UMA**

**Traslado de dominio: 13.89 UMA**

Derecho de avalúo: **6.54 UMA**

Revisión de escritura y sello: **3.62 UMA**

c).- **Interés Medio:** Traslado de dominio **17.05 UMA** Esta cuota opera hasta un límite de **12156.28 UMA** como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los **17.05 UMA**

**Traslado de dominio: 17.05 UMA**

Derecho de avalúo: **12.15 UMA**

Revisión de escritura y sello: **3.62 UMA**

d).- **Vivienda Popular:**

Traslado de dominio: 6.39 UMA

Derecho de avalúo: 7.46 UMA

Revisión de escritura y sello: 3.19 UMA

Se entiende por viviendas populares, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180.00 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 80.00 M2 y cuyo valor no exceda de 5836.88 UMA.

Se entiende por viviendas económicas, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 90.00 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 38.00 M2 y cuyo valor no exceda de 4490.51 UMA.

Se entiende por viviendas de interés social, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de **140.00 M2** de terreno y tenga una superficie máxima construida de 48.00 M2 y cuyo valor no exceda de 6545.09 UMA



Se entiende por viviendas de interés medio, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de **250.00 M2** de terreno y tenga una superficie máxima construida de 150.00 M2 y cuyo valor no exceda de 12156.28 UMA

Servicios en la traslación de dominio:

1). Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6.39 UMA, 1 al millar.

2). Revisión de escritura	2.42 UMA
3) Sello	2.42 UMA
4) Por solicitud de dictamen de valor de mercado	5.59 UMA
5) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen	1.5 al millar

realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de \$ 160.00 sobre el valor que resulte mayor

6) Por expedición de avalúo para personas en precaria situación económica	1.06 UMA
---	----------

7) Por certificación de avalúo para personas en precaria situación económica	2.26 UMA
--	----------

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplié su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo a lo que establecen los artículo 75 y 76 de esta Ley.

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.



Están obligados al pago de éste impuesto las adquisiciones de inmuebles así como los derechos relacionados con los mismos que se realiza a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes casos:

- a) En el caso de que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se consideraran enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos y dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de, que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.





Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, salvo que la tasa de este haya aumentado, en cuyo caso se cobrará la diferencia entre la tasa anterior y la que esté vigente en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Si el fideicomiso se revoca de acuerdo al clausulado de la constitución del mismo, que implique incumplimiento o cualquier otra causa imputable al fideicomitente, se causará el impuesto al momento de la reversión y extinción del mismo, aun cuando ésta sea parcial.

Tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía se causará el impuesto cuando el fideicomitente designe fideicomisario diverso de él y no tenga derecho a volver a adquirir del fiduciario los bienes, o bien pierda el derecho a readquirirlos del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho, así como al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN I**

##### **SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 14.-** De conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente, así como los vendedores foráneos, pagarán diariamente **0.15 UMA** por cada metro cuadrado, equivalente a 4.79 UMA mensuales, en un máximo de 2 (dos) metros cuadrados, por cada metro o fracción excedente, pagarán una cantidad igual.



Con el pago de ésta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias, ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

## **SECCIÓN II**

### **SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 15.-** El impuesto sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

## **SECCIÓN III**

### **SOBRE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 16.-** De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

## CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 17.-** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado por fondos insuficientes, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2.13 UMA, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 18.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en el presente capítulo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.



Los descuentos serán los contenidos en las disposiciones legales correspondientes, para poder otorgar un descuento se hará con las facultades de la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Ingresos por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar dicho descuento.

**ARTÍCULO 19.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## **SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **SECCIÓN ÚNICA POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 20.-** Las obras públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con las mismas deberán contribuir al costo de las mismas equitativamente, conforme lo establece el Artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

## **SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN I SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio,



conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

	<b>UMA</b>
a) Por certificado médico, solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.59
b) Por certificado médico de estado de ebriedad	3.19
c) Por revista mecánica, por semestre	2.13
d) Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.19
e) Certificado de no infracción	2.13
f) Certificado de vehículo no detenido	2.13
g) Permisos especiales	6.39
h) Constancia de posesión y propiedad de vehículo	3.19
i) Permiso de carga y descarga ligera y pesada dentro de la mancha urbana, por mes	21,50
j) Permiso de polarizado por razones médicas reuniendo los requisitos que establece el artículo 23 fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.) pagará mensualmente	1.06
k) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

## **SECCIÓN II**

### **POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Articulados 152 y 153, se establecen las siguientes cuotas:



- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cimient y otros materiales no especificados 0.010 UMA

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

**SECCIÓN III**  
**POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 23.-** Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

	<b>CUOTA O TARIFA UMA</b>
I. Por el uso anual de cualquier línea conductora del subsuelo o sobre el suelo	1.27 por mt. lineal
II. Por el uso anual exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente	0.62 por mt. lineal
III. Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras	De 3.35 a 5.59 (Por mt. Lineal)
IV. Por el uso anual de las líneas conductoras subterráneas o aéreas de uso público o privado (canalización de Cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, el servicio de energía eléctrica, Hidráulicas, sanitarias, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros) pagarán una cuota anual de:	1.27 por metro cuadrado
V.- Por cada toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota	4.26



anual de:

VI. Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similares en la vía pública pagarán mensualmente, por cada una.	1.06
VII. Por poste telefónico, de luz o similar, mensualmente pagarán	0.55
VIII. - Instalaciones fijas o semifijas por el uso de piso en la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado que ocupen:	1.06
IX.- Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa	

#### SECCIÓN IV

### POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.-** Lo correspondiente a lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango se pagará mensualmente la tarifa estipulada en el articulado de ésta misma Ley.

#### SECCIÓN V

### POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

**ARTÍCULO 25.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

	CUOTA O TARIFA UMA
- Estacionómetros, por cada doce minutos o fracción, se tendrá que depositar en el Aparato medidor de tiempo, la cantidad de	0.013
- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	53.30





-Exclusivos para carga y descarga, seguridad por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	53.30
-Exclusivos para comercios, industrias, instituciones bancarias, oficinas por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	53.30
- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	4.26
-Exclusivos para casas habitación, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de:	42.64
- Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota anual de:	53.30
- Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de	4.26

Si el contribuyente cubre en una sola exhibición el concepto de exclusivos durante el mes de enero, tendrá un descuento del 10% en el pago correspondiente al año 2019.

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.53 UMA por M<sup>2</sup> del área afectada.

Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO II  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
DE RASTRO**



**ARTÍCULO 26.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92 por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

	<b>CUOTA O TARIFA</b>
	<b>UMA</b>
- Ganado mayor	3.19
- Ganado porcino	1.59
- Ganado menor	1.06

- b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	<b>CUOTA O TARIFA</b>
	<b>UMA</b>
- Ganado mayor	0.74
- Ganado porcino	0.74
- Ganado menor	0.74

- c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	<b>CUOTA O TARIFA</b>
	<b>UMA</b>
-Res	1.59
-Cuarto de res	0.93
-Cerdo	0.53
-Cuarto de cerdo	0.53
-Cabra	0.53
-Borrego	0.53

- d) Por venta de esquilmos, se cobrará lo siguiente:

	<b>CUOTA O TARIFA</b>
	<b>UMA</b>
Sebo	0.077 (por kilo)
Hiel o bilis	0.333 (por litro)
Médula	0.26 (por kilo)



Decomiso	0.013 (por kilo)
Viseras (subproducto)	0.001 (por kilo)
Sangre fetal bovina	0.333 (por litro)

- e) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera del Rastro Municipal de Gómez Palacio, Durango, para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

	<b>CUOTA O TARIFA UMA</b>
- Ganado mayor, canal	0.09
- Ganado porcino, canal	0.04
- Ganado ovicaprino, canal	0.06
-Aves, cada una	0.00093
-Guajolotes, cada uno	0.00946
-Cabritos, cada uno	0.01532
-Asaduras, pieza	0.00586
-Menudo	0.00586
-Cabeza de res o cerdo	0.00586

f) El servicio de resello dentro del rastro municipal de esta ciudad, para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado dentro de las instalaciones ya indicadas.

g) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro de este Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

	<b>CUOTA O TARIFA UMA</b>
- Ganado mayor, canal	0.093
- Ganado porcino, canal	0.046
- Ganado ovicaprino, canal	0.062
-Aves, cada una	0.0009



-Guajolotes, cada uno	0.009
-Cabritos, cada uno	0.015
-Asaduras, pieza	0.005
-Menudo	0.005
-Cabeza de res o cerdo	0.005

## SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 27.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100 Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

	CUOTA O TARIFA UMA
a) Terreno de 1.25 x 2.50 mts	4.47
b) Gaveta	5.59 a 10.44
c) Fosa	4.47
d) Tapas	5.97
e) Colocación de tapas	2.98
f) Terreno de 1.25 x 2.50 mts y Fosa ( área común )	9.59
g) Tres gavetas de concreto con juego de tapas	89.55
h) Tratándose se menores de 12 años, se pagará el 50 % de las cuotas Marcadas para los anteriores servicios	
i) Instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial
j) Derecho de inhumación	1.06
k) Derecho de reihumación	2.13
l) Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades sanitarias municipales	29.74
ll) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	1.06



m) Instalación de floreros y su mantenimiento	2.13
n) Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa	8.95
ñ) Construcción de gaveta vertical	8.95
o) Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. De alto por .15 cms de ancho, por metro lineal.	2.13
p) Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez	2.98 a 29.74
q) Concentración de restos	7.46
r) Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	8.84
s) Permiso para la instalación de monumentos pequeños ( infantes )	4.26
t) Permiso para la instalación de monumentos para adulto	7.46
u) Permiso para monumentos grandes	23.29
v) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria	14.92
w) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio	2.13
x) Cremación de restos	7.46
y) Cremación de cadáver	22.38
z) Instalación de floreros	2.13
Mantenimiento de Panteones Municipales por cada tumba pagarán anualmente:	1.00
Tapado	2.73
Excavación por profundidad después de segunda gaveta para dos más	8.69
Excavación por profundidad después de segunda gaveta para tres más	12.41
Instalación y desinstalación de lápidas (despegar y sellar)	6.20
Ampliación de gavetas (ancho y largo por ataúdes jumbo)	6.20



Certificación o constancia de cualquier  
tipo de documento 3.10  
Los demás que establezcan las leyes y reglamentos

**TRATÁNDOSE DE SERVICIOS EN PANTEONES PARTICULARES CONCESIONADOS  
POR EL MUNICIPIO, SE PAGARÁ EL DOBLE DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS.**

**SECCIÓN III  
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 28.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105, las cuotas correspondientes de los derechos por servicios Catastrales serán las siguientes:

a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE

	<b>CUOTA O TARIFA</b>
	<b>UMA</b>
1.- Perímetro urbano habitacional o comercial	2.35
2.- En zona industrial	1.23
3.- los metros excedentes de 10 se pagarán en proporción a lo anterior	

b) POR PLANEACIÓN DE NUEVAS NOMENCLATURAS, ASIGNACIÓN POR NÚMERO OFICIAL PAGARAN:

	<b>CUOTA O TARIFA</b>
	<b>UMA</b>
1.- POPULAR	1.82



2.- INTERES SOCIAL	2.33
3.- MEDIA	2.63
4.- RESIDENCIAL	3.09
5.- CAMPESTRE	3.09
6.- COMERCIAL	3.09
7.- INDUSTRIAL	1.82

c) POR CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL SE PAGARÁ  
1.46 UMA

d) POR CAMBIO O REASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE PAGARÁ:

	<b>CUOTA O TARIFA</b>
	<b>UMA</b>
1.- POPULAR	1.06
2.- INTERES SOCIAL Y MEDIA	2.13
3.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	2.66

e) UBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS  
5.25 UMA  
EN SUPERFICIE HASTA DE 500 M2 DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO

#### **SECCIÓN IV**

#### **POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTICULO 29.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes:





### 1). Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas (por metro cuadrado):

1.1 Habitacional	<u>POR M2 POR CADA 6 MESES</u>
a) <i>Popular</i>	0.063 UMA
b) <i>Interés Social</i>	0.105 UMA
c) <i>Media</i>	0.126 UMA
d) <i>Residencial</i>	0.158 UMA
e) <i>Campestre</i>	0.158 UMA
1.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	0.410 UMA
1.3 Comercial (todas las categorías)	0.300 UMA
1.4 Industrial (todas las categorías)	0.430 UMA

*En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrara el 50 % del valor de la **PRIMER LICENCIA** de construcción, no aplica con otros descuentos.*

### 2). Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

2.1 Habitacional	<u>SOBRE EL VALOR DE LA INVERSIÓN</u>
a) <i>Popular</i>	1.00 %
b) <i>Interés Social</i>	1.00 %
c) <i>Media</i>	1.20 %
d) <i>Residencial</i>	1.50 %
e) <i>Campestre</i>	1.50 %
2.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	1.50 %
2.3 Comercial (todas las categorías)	1.50 %
2.4 Industrial (todas las categorías)	1.20 %

### 3). Por excavación o ruptura condicionada a su reparación:

3.1 En asfalto	5.84 UMA	POR ML
3.2 En concreto	4.84 UMA	POR ML
3.3 En terreno	1.91 UMA	POR ML
3.4 En banqueta	1.91 UMA	POR ML
3.5 Registro en vía pública	1.42 UMA	POR PIEZA

### 4). Demoliciones:

a) Primera Categoría: adobón, estructuras Metálicas y de concreto.	0.09 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: adobe y cubiertos de tierra y Madera.	0.06 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: construcciones provisionales y muros divisorios.	0.05 UMA	POR M2



**5). Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:**

**HASTA 500 Metros cuadrados.-**

a) Primera Categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros.	0.70 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: concreto simple.	0.06 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: grava, terracería y otros.	0.04 UMA	POR M2

**DE 501 metros cuadrados en adelante.-**

a) Primera Categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros.	0.06 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: concreto armado.	0.30 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: grava, terracería y otros.	0.03 UMA	POR M2

**6). Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros:** 0.63 UMA      POR M3

**7). Construcciones de cercas y bardas:**

**7.1 Habitacional (HASTA 100 METROS)**

a) <i>Popular</i>	0.03 UMA	POR ML
b) <i>Interés Social</i>	0.04 UMA	POR ML
c) <i>Media</i>	0.10 UMA	POR ML
d) <i>Residencial</i>	0.12 UMA	POR ML
e) <i>Campestre</i>	0.12 UMA	POR ML

**7.1.1 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares).**

0.12 UMA      POR ML

**7.1.2 Comercial (todas las categorías)**

0.12 UMA      POR ML

**7.1.3 Industrial (todas las categorías)**

0.09 UMA      POR ML

**7.2 Habitacional (MAS DE 100 METROS)**

a) <i>Popular</i>	0.02 UMA	POR ML
b) <i>Interés Social</i>	0.02 UMA	POR ML
c) <i>Media</i>	0.04 UMA	POR ML
d) <i>Residencial</i>	0.06 UMA	POR ML
e) <i>Campestre</i>	0.06 UMA	POR ML

**7.2.1 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares).**

0.06 UMA      POR ML

**7.2.2 Comercial (todas las categorías)**

0.06 UMA      POR ML

**7.2.3 Industrial (todas las categorías)**

0.04 UMA      POR ML



**8). Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:**

**8.1 ZONA URBANA**

a) DE 0 A 500.00 M2	11.93 UMA	POR TRAMITE
b) DE 501.00 A 5,000.00 M2	0.016 UMA	POR M2
c) DE 5,001.00 A 7,000.00 M2	0.018 UMA	POR M2
d) de 7,001.00 a 9,000.00 m2	0.021 UMA	POR M2
e) DE 9,001.00 A 11,000.00 M2	0.019 UMA	POR M2
f) DE 11,001.00 A 13,000.00 M2	0.017 UMA	POR M2
g) DE 13,001.00 A 20,000.00 M2	0.016 UMA	POR M2
h) DE 20,001.00 M2 EN ADELANTE	0.015 UMA	POR M2

**8.2 ZONA RURAL**

a) DE 0 A 10,000.00 M2	0.015 UMA	POR M2
b) DE 10,001.00 M2 A 30,000.00 M2	0.018 UMA	POR M2
c) DE 30,001.00 M2 EN ADELANTE	0.015 UMA	POR M2

*Los porcentajes anteriores se aplicaran considerando la superficie total del predio a subdividir.*

**9). Por instalación de toldos, cobertizos, cubiertas, y/o cualquier tipo de material que se Utilice para sombra sobre la vía pública SIN INCLUIR ANUNCIO PUBLICITARIO, pagaran por metro cuadrado (m2):**

9.1 INSTALACION (POR M2)	2.90 UMA	POR M2
9.2 REFRENDO (POR M2 AL AÑO)	1.45 UMA	POR M2 ANUAL

**10). Por cancelación de expedientes por lote  
Tramitado**

3.60 UMA	POR LOTE
----------	----------

**11). Por instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público y privado (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, telefónica, tendido de tuberías, cable o línea conductora similar). No incluye ruptura de pavimento.**

**11.1 Habitacional**

a) Popular	0.35 UMA	POR ML
b) Interés Social	0.56 UMA	POR ML
c) Media	0.66 UMA	POR ML
d) Residencial	0.88 UMA	POR ML

**11.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)**

0.77 UMA	POR ML
----------	--------

**11.3 Comercial (todas las categorías)**

0.88 UMA	POR ML
----------	--------

**11.4 Industrial (todas las categorías)**

0.88 UMA	POR ML
----------	--------

**12). FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**



12.1 Para licencia de construcción habitacional:

- |                                 |           |             |
|---------------------------------|-----------|-------------|
| a) De 1 a 30 lotes por manzana  | 5.50 UMA  | POR MANZANA |
| b) De 31 a 60 lotes por manzana | 11.20 UMA | POR MANZANA |
| c) Más de 60 lotes por manzana  | 14.00 UMA | POR MANZANA |

12.2 Para licencia de construcción comercial:

6.80 UMA POR LOTE

12.3 Para licencia de construcción industrial:

12.30 UMA POR LOTE

12.4 En trámites de lotes individuales, los cuales su superficie sea mayor a 200 m2 pagara:

0.002 UMA POR M2  
EXCEDENTE

**13). POR CERTIFICACION ANUAL DE USO DE SUELO:**

13.1 Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicara la siguiente tarifa:

- |  |           |            |
|--|-----------|------------|
| a) Con superficie de 01 a 90 m2        | 5.55 UMA  | POR PREDIO |
| b) Con superficie de 91 a 100 m2       | 11.20 UMA | POR PREDIO |
| c) Con superficie de 101 a 200 m2      | 16.80 UMA | POR PREDIO |
| d) Con superficie de 201 a 300 m2      | 13.00 UMA | POR PREDIO |
| e) Con superficie de 301 m2 a infinito | 44.10 UMA | POR PREDIO |

13.2 En el caso de que para la expedición de factibilidad de uso de suelo para licencia de construcción o licencia de funcionamiento se requiera la inspección de campo, se pagara una cuota adicional de:

25.00 UMA POR PREDIO

**14). RECEPCION DE EXPEDIENTES PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD**

**HABITACIONAL Y MODIFICACION DE VIALIDADES PAGARAN:**

- |                                       |           |                |
|---------------------------------------|-----------|----------------|
| 14.1 Predios de 0 hasta 1,000 m2      | 8.7 UMA   | POR EXPEDIENTE |
| 14.2 Predios de 1,001 hasta 10,000 m2 | 0.035 UMA | POR M2         |
| 14.3 Predios de 10,001 m2 en adelante | 0.048 UMA | POR M2         |
| 14.4 Modificación de vialidades       | 0.035 UMA | POR M2         |

**15). POR DICTAMEN TÉCNICO PARA PROPUESTA POR CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O DENSIDAD DE POBLACION PAGARÁ:**

0.004 UMA POR M2

**16). REGISTRO Y SUPERVISIÓN:**

16.1 Supervisión e inspección de urbanización en fraccionamientos y obras especiales, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: en función de las características o dictamen, Incluyendo informe oficial.

1 % SOBRE PRESUPUESTO DE  
URBANIZACIÓN



10 % SOBRE DERECHOS DE LICENCIA DE  
CONSTRUCCIÓN

**17). Certificación de ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta:**

17.1 De 500 m2 dentro del perímetro urbano	4.50 UMA	POR TRÁMITE
17.2 El excedente será pagado a razón de	0.10 UMA	POR M2

**18). Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial:**

4.60 UMA POR TRÁMITE

**19). Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de Servicios pagará por lote:**

3.40 UMA POR LOTE

**20). Por dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano por:**

20.1 Los primeros 100 m2 pagará:	4.33 UMA	POR TRÁMITE
20.2 Y el excedente se pagará por cada m2	0.05 UMA	POR M2

**21). Por revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales:  
PRESUPUESTO**

0.5 % SOBRE

**22). Por revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados:  
PROYECTO**

9.29 UMA POR

**23). Planos para regularizar asentamientos por metro cuadrado vendible:  
VENDIBLE**

0.07 UMA POR M2

**24). PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA TEMPORALMENTE CON ESTRUCTURA Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA PROTECCIÓN DEL TAPIAL (MÁXIMO 30 DÍAS NATURALES):  
M2**

0.45 UMA POR DÍA Y POR

*No se permitirá el uso de la vía pública para realizar mezclas de concreto hidráulico y/o cualquier otro tipo de actividad que pueda dañar la superficie de la vialidad o banqueta. De no respetar la disposición anterior se aplicara una sanción administrativa de:*



24.1 Primera categoría	4.15 UMA	POR M2
24.2 Segunda categoría	3.15 UMA	POR M2
24.3 Tercera categoría	2.15 UMA	POR M2

**25). POR PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBÚS AUTORIZADOS BAJO CONCESIÓN O CONVENIO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PAGARÁN POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA UNA CUOTA MENSUAL DE:** 2.00 UMA POR PARADERO INSTALADO

**26). MODIFICACIÓN, CAMBIOS O INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PUENTES LIGEROS, PEATONALES, PANTALLAS ELECTRÓNICAS DE PUBLICIDAD Y/O SIMILARES:** 312.42 UMA POR UNIDAD

**27). POR PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN SUBTERRÁNEAS O AÉREAS DE USO PÚBLICO O PRIVADO (HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, DE TRANSPORTACIÓN DE GAS DOMICILIARIO O INDUSTRIAL Y OTROS) PAGARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:** 0.15 UMA POR ML

**28). POR REGISTRO DE PERITO, Y PERITO RESPONSABLE DE OBRA:** 5.95 UMA POR REGISTRO

**29). CUOTA ANUAL DE PERITOS** 2.85 UMA POR AÑO

**30). POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELECOMUNICACIONES (RADIO, TELEGRAFÍA, TELEVISIÓN, TELEFONÍA FIJA Ó MÓVIL) PAGARÁN POR UNIDAD:** 275.42 UMA POR INSTALACION

**31). MODIFICACIÓN Y CAMBIO DE LUGAR DE ANTENAS PARA TELECOMUNICACIONES (RADIO, TELEGRAFÍA, TELEVISIÓN, TELEFONÍA FIJA Ó MÓVIL) PAGARÁN POR UNIDAD:** 104.14 UMA POR UNIDAD

**32). INSTALACIÓN DE TORRES METÁLICAS, MADERA U OTROS:** 312.42 UMA POR PIEZA / POR AÑO



- 33). INSTALACIÓN DE TORRES C.F.E.  
TRONCOCÓNICAS:** 312.42 UMA POR PIEZA / POR AÑO
- 34). INSTALACIÓN DE GABINETES Ó SIMILAR  
PARA TELECOMUNICACIONES Ó  
DISTRIBUCIÓN DE REDES SOBRE VÍA  
PÚBLICA, PAGARÁN:** 26.91 UMA POR PIEZA
- 35). REFRENDO DE GABINETES Ó SIMILAR PARA  
TELECOMUNICACIONES O DISTRIBUCIÓN  
DE REDES SOBRE VÍA PÚBLICA, PAGARÁN:  
AÑO** 26.91 UMA POR PIEZA / POR AÑO
- 36). INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA  
SEGURIDAD, TALES COMO PLUMAS O  
REJAS, MANUALES O ELÉCTRICAS PARA  
CONCESIÓN DE USO DE VIA PÚBLICA,  
PAGARÁN:** 8.00 UMA POR ML / POR AÑO
- 37). REFRENDO DE EQUIPOS PARA SEGURIDAD,  
TALES COMO PLUMAS O REJAS,  
MANUALES O ELÉCTRICAS PARA  
CONCESIÓN DE USO DE VÍA PÚBLICA,  
PAGARÁN:** 4.00 UMA POR ML / POR AÑO
- 38). POR PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE  
CAJETAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA  
PRESTAR SERVICIOS TELEFÓNICOS,  
AUTORIZADOS BAJO CONCESIÓN,  
CONVENIO Y OTROS CON LA AUTORIDAD  
MUNICIPAL, PAGARÁN:  
INSTALADA** 2.40 UMA POR CAJETA
- 39). POR EL USO DE PISO DE INSTALACIONES  
FIJAS O SEMIFIJAS EN LA VÍA PÚBLICA,  
POR CADA METRO CUADRADO QUE  
OCUPEN PAGARÁN:  
MENSUAL** 1.00 UMA POR M2/PAGO
- 40). CAMBIO DE PERITO Y PERITO  
RESPONSABLE:** 25.50 UMA POR CAMBIO
- 41). POR SERVICIOS DE:**





41.1 Certificación de planos:

a) De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 m2	6.00 UMA	POR CERTIFICACION
b) El excedente de la superficie será pagado a razón de	0.06 UMA	POR CERTIFICACION

41.2 Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante Institución de Crédito

a) Que no exceda de cinco niveles	25.15 UMA	POR AUTORIZACION
b) De seis a diez niveles	18.82 UMA	POR AUTORIZACION
c) De diez niveles en adelante 50 %	12.53 UMA	POR AUTORIZACION

41.3 Carta urbana en escala 1:30,000	4.87 UMA	POR PLANO
41.4 Carta urbana digitalizada	157.14 UMA	POR ARCHIVO
41.5 Plano de la ciudad digitalizado	163.73 UMA	POR ARCHIVO
41.6 Plano de la ciudad en escala 1:15,000	16.84 UMA	POR PLANO
41.7 Plano de la ciudad en escala 1:20,000	9.47 UMA	POR PLANO
41.8 Plano de la ciudad en escala 1:25,000	6.03 UMA	POR PLANO
41.9 Estructura vial en escala 1:25,000	8.05 UMA	POR PROYECTO
41.10 Otros planos	5.80 UMA	POR PLANO
41.11 Discos compactos del Reglamento o Ley	2.64 UMA	POR CD
41.12 Otros compactos	3.98 UMA	POR CD

41.13 Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:

a) Por el duplicado de la primera hoja	0.81 UMA	POR HOJA
b) Por el duplicado de las subsecuentes	0.08 UMA	POR HOJA
c) Por duplicado de cada plano	2.42 UMA	POR PLANO
d) Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	1.71 UMA	POR PLANO

**SECCIÓN V**



## SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 30.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

### 1). DERECHO ANUAL DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

- a) FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA 161.00 UMA POR FRACC.
- b) FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR 140.00 UMA POR FRACC.
- c) FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL O COMERCIAL 172.00 UMA POR FRACC.

### 2). APROBACIÓN DE PLANOS Y PROYECTOS POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS

a) PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS:

<b>HABITACIONAL</b>		
POPULAR	0.040 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
INTERÉS SOCIAL	0.030 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
MEDIA	0.035 UMA	POR M2 DE AREA
VENDIBLE		
RESIDENCIAL	0.070 UMA	POR M2 DE AREA
VENDIBLE		
COMERCIAL	0.070 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
CAMPESTRE	0.065 UMA	POR M2 DE AREA
VENDIBLE		

b) DE LOTIFICACIÓN

POPULAR	2.45 UMA	POR LOTE
INTERÉS SOCIAL	0.55 UMA	POR LOTE
MEDIA	3.90 UMA	POR LOTE
RESIDENCIAL	5.60 UMA	POR LOTE
COMERCIAL	5.10 UMA	POR LOTE
INDUSTRIAL	3.60 UMA	POR LOTE
CAMPESTRE	5.10 UMA	POR LOTE

c) DE RE-LOTIFICACIÓN



POPULAR	0.01 UMA	POR LOTE
INTERÉS SOCIAL	1.92 UMA	POR LOTE
MEDIA	4.09 UMA	POR LOTE
RESIDENCIAL	2.98 UMA	POR LOTE
COMERCIAL	5.53 UMA	POR LOTE
INDUSTRIAL	3.93 UMA	POR LOTE
CAMPESTRE	5.53 UMA	POR LOTE
d) LOTIFICACIÓN Y RE-LOTIFICACIÓN DE CEMENTERIOS		
LOTIFICACIÓN	2.76 UMA	POR LOTE
RE-LOTIFICACIÓN	2.75 UMA	POR LOTE
CONSTRUCCIÓN DE FOSAS	1.333 UMA	POR GAVETA

**3). POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE NUEVA CREACIÓN, POR METRO CUADRADO VENDIBLE**

**3.1 REVISIÓN**

a) POPULAR	0.020 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b) INTERÉS SOCIAL	0.040 UMA	POR M2 DE AREA
VENDIBLE		
c) MEDIA	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
d) RESIDENCIAL	0.055 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
e) COMERCIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
f) INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
g) CAMPESTRE	0.060 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

**3.2 APROBACIÓN**

a) POPULAR	0.020 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b) INTERÉS SOCIAL	0.040 UMA	POR M2 DE AREA
VENDIBLE		
c) MEDIA	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
d) RESIDENCIAL	0.055 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
e) COMERCIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
f) INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
g) CAMPESTRE	0.060 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

**4). AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SEGÚN SERVICIO**

a) HABITACIONAL	60% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA	DE CONSTRUCCION
b) COMERCIAL E INDUSTRIAL	100% LICENCIA DE CONSTRUCCION	



5). EN LA RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, EN VIRTUD DE LO CUAL LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE TRASPASAN A CARGO DEL R. AYUNTAMIENTO, LOS FRACCIONADORES DEBERÁN PAGAR: 4.60 UMA POR LOTE

## SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 31.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 111 al 118 los beneficiados de la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que les corresponde por su inmueble.

## SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 32.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 119 al 124, en los derechos correspondientes al servicio de limpia, recolección y depósito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección mecánica de basura, transportación y disposición final, será la siguiente:

a) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares, cubrirán mensualmente, por cada tambo de 200 litros, un pago de : 2.13  
UMA

Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros, pagará mensualmente, otro tanto igual del importe Correspondiente.

b) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 50%, Así mismo, dichos negocios, al año siguiente, pagarán anualmente un importe de 5.33  
UMA



- |   |              |
|---|--------------|
| c) Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de :  | 0.53<br>UMA  |
| d) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 25 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de:  | 5.33<br>UMA  |
| e) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 200 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de:   | 13.32<br>UMA |
| f) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente.  | 0.66<br>UMA  |
| g) De Uno a 500 kilogramos de basura, depositada en el relleno sanitario  | 2.66<br>UMA  |
| h) De 501 a 1000 kilogramos de basura, depositada en el relleno sanitario   | 5.33<br>UMA  |
| i) Por tambo depositado en el relleno sanitario.  | 1.06<br>UMA  |
| j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de: | 0.89<br>UMA  |
| k) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta el 3% del valor del Predio.   |              |
| l) Las demás que establezca el reglamento respectivo.   |              |

## SECCIÓN VIII

### DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO



**ARTÍCULO 33.-** Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua Potable y a utilizar la red de drenaje del sistema Municipal Descentralizado de Agua potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo. (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAR conforme a lo que establecen los Artículos del 125 al 130 de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte de los Anexos de ésta misma Ley.

**ARTÍCULO 34.-** Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el Perímetro donde se extienden las obras de drenaje , conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Durango en sus Artículos del 125 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEAPAAR por los Derechos de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del anexo dos de esta misma Ley.

**SECCIÓN IX**  
**POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR**  
**Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 35.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
a) Fierro de herrar Por registro anual	0.0
b) Tarjeta de identificación Por registro anual	0.0

## SECCIÓN X

### SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 36.-** Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

a) Legalización de firmas	3.19 UMA
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	3.19 UMA
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	3.19 UMA
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3.19 UMA
4. Certificado de residencia	3.19 UMA
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	3.19 UMA
6. Certificado de regularización de situación migratoria	3.19 UMA
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3.19 UMA
8. Certificado de situación fiscal	3.19 UMA
9. Certificado de dependencia económica	3.19 UMA
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer	3.19



matrimonio	UMA
11. Certificación por inspección de actos diversos	11.72 UMA
12. Constancia por publicación de edictos	5.33 UMA
13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:	
a).- Por certificación de documentos solicitados,	3.19 UMA
b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja.	0.06 UMA
c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte	0.06 UMA
14.- Impresión de estado de cuenta de predial	0.13 UMA
15. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.	

## SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 37.-** Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

**ARTÍCULO 38.-** Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:

- a. Nombre completo o denominación social
- b. Domicilio, colonia, código Postal, teléfono





- c. Capital en giro, principales accionistas o propietarios
- d. Giro, horario de funcionamiento
- e. Número de empleos
- f. RFC
- g. Nombre del propietario del inmueble

**ARTÍCULO 39.-** El costo de empadronamiento será:

- a) Personas físicas 5.33 UMA
- b) personas Morales 10.66 UMA

El refrendo anual por empadronamiento será:

- a) Personas físicas 4.26 UMA
- b) personas Morales 9.59 UMA

## **SECCIÓN XII**

### **EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 40.-** Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148, siendo condición y requisito indispensable que el contribuyente cubra el Impuesto Predial, la Recolección mecánica de basura del negocio correspondiente y el pago de sus contribuciones.

**ARTÍCULO 41.-** Esta Ley establece en sus secciones correspondientes la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

**ARTÍCULO 42.-** El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:



- a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 15.99 UMA
- b) Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagará mensualmente lo correspondiente a 4.79 UMA
- c) Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a 3.19 UMA
- d) Tianguistas ( lugar destinado al comercio en vía pública )  
Pagará mensualmente 3.19 UMA
- e) Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por  
Día laborado 0.15 UMA
- f) Comerciantes fijo instalados en la vía pública para comercializar pagaran por día 0.15 UMA
- g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 31.98 UMA
- h) Industrias de cualquier giro pagaran anualmente 31.98 UMA
- i) Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán 2.13 UMA

**ARTÍCULO 43.-** Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 44.-** Para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, es requisito cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.

### SECCIÓN XIII

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 45.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los



artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

- a) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en UMA.

<b>GIRO</b>	<b>REFRENDO ANUAL UMA</b>	<b>CAMBIO DE GIRO UMA</b>	<b>CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR A, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA UMA</b>	<b>REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO UMA</b>
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	219.60	274.51	351.38	263.53
2.-AGENCIAS	219.60	274.51	351.38	263.53
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	219.60	274.51	351.38	263.53
4.-SUPERMERCADO	219.60	274.51	351.38	263.53
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	219.60	274.51	351.38	263.53
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	219.60	274.51	351.38	263.53
7.- SERVICAR	219.60	274.51	351.38	263.53
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	219.60	274.51	351.38	263.53
9.- FONDAS, LONCHERIAS Y TAQUERIAS	219.60	274.51	351.38	263.53
10.-RESTAURANTE	219.60	274.51	351.38	263.53
11.-RESTAURANTE-BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	219.60	274.51	351.38	263.53
13.- CLUB SOCIAL	219.60	274.51	351.38	263.53



14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	219.60	274.51	351.38	263.53
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	219.60	274.51	351.38	263.53
16.-DISCOTECAS	219.60	274.51	351.38	263.53
17.-CANTINA Y/O BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
18.-CERVECERIA	219.60	274.51	351.38	263.53
19.- CANTINA-LADIES BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
21.- BILLAR-LADIES BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
22.- SALON DE BILLAR	219.60	274.51	351.38	263.53
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BALILES MASIVOS	219.60	274.51	351.38	263.53
24.- CASA HUÉSPEDES	219.60	274.51	351.38	263.53
25.- MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	219.60	274.51	351.38	263.53
26.- BAÑOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	219.60	274.51	351.38	263.53
27.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	219.60	274.51	351.38	263.53
28.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	219.60	274.51	351.38	263.53
29.-LADIES-BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
30.- ULTRAMARINOS	219.60	274.51	351.38	263.53
31.-CASINO	219.60	274.51	351.38	263.53
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	219.60	274.51	351.38	263.53
33.-COMERCIALIZACION EN UNIDADES MOVILES POR UNIDAD	109.80	-----	-----	----

**b).**- El valor de la licencia nueva, será de 3111.70 UMA.

**c).**- Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.



- d).- Los permisos para evento específico tendrán un costo de 8.52 UMA.
- e).- Los permisos para la degustación de bebidas con contenidos alcohólico en tiendas y comercios tendrá un costo de 3.19 UMA.
- f).- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

En caso de cubrir la totalidad del refrendo durante el mes de enero, se tendrá derecho a un estímulo fiscal, consistente en una bonificación del 10% por pronto pago.

#### SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 46.-** De conformidad a lo que establece el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos con la excepción de las siguientes:

**ARTÍCULO 47.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

- a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1.09
2.-AGENCIAS	1.09
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	1.09
4.-SUPERMERCADO	1.09
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	1.09
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	1.09
7.- SERVICAR	1.09



8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	1.09
9.- FONDAS, LOCHERIAS O TAQUERIAS	1.09
10.-RESTAURANTE	1.09
11.-RESTAURANTE-BAR	1.09
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	1.09
13.- CLUB SOCIAL	1.09
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	1.09
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	1.09
16.-DISCOTECAS	1.09
17.-CANTINA Y/O BAR	1.09
18.-CERVECERIA	1.09
19.-CANTINA-LADIES BAR	1.09
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	1.09
21.- BILLAR-LADIES BAR	1.09
22.- SALÓN DE BILLAR	1.09
23.- FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	1.09
24.- CASA HUÉSPEDES	1.09
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.09
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.09
27.-LADIES-BAR	1.09
28.- ULTRAMARINOS	1.09
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	1.09
30.- BAÑOS PÚBLICOS	1.09



31.-CASINO	1.09
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	1.09

b) Cuotas por apertura de Domingos:

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	8.77
2.-AGENCIAS	8.77
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	8.77
4.-SUPERMERCADO	8.77
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	8.77
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	8.77
7.-SERVICAR	8.77
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	8.77
9.-FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	8.77
10.-RESTAURANTE	8.77
11.-RESTAURANTE-BAR	8.77
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	8.77
13.-CLUB SOCIAL	8.77
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	8.77
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	8.77
16.-DISCOTECAS	8.77
17.-CANTINA Y/O BAR	8.77
18.-CANTINA-LADIES BAR	8.77
19.-CERVECERIA-LADIES BAR	8.77



20.-BILLAR-LADIES BAR	8.77
21.-SALON DE BILLAR	8.77
22.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	8.77
23.-CASA HUÉSPEDES	8.77
24.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8.77
25.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8.77
26.-LADIES-BAR	8.77
27.-ULTRAMARINOS	8.77
28.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	8.77
29.- BAÑOS PUBLICOS	8.77
30.-CASINO	8.77
31.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	8.77

c) Cuotas por apertura en días festivos:

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	3.28
2.-AGENCIAS	3.28
3.- ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	3.28
4.-SUPERMERCADO	3.28
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	3.28
6.- TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	3.28
7.- SERVICAR	3.28
8.- EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	3.28
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	3.28





10.- RESTAURANTE	3.28
11.-RESTAURANTE-BAR	3.28
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3.28
13.- CLUB SOCIAL	3.28
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	3.28
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	3.28
16.-DISCOTECAS	3.28
17.-CANTINA Y/O BAR	3.28
18.-CERVECERIA	3.28
19.-CANTINA-LADIES BAR	3.28
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	3.28
21.-BILLAR-LADIES BAR	3.28
22.-SALON DE BILLAR	3.28
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	3.28
24.-CASA HUÉSPEDES	3.28
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.28
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3.28
27.-LADIES-BAR	3.28
28.-ULTRAMARINOS	3.28
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	3.28
30.- BAÑOS PUBLICOS	3.28
31.-CASINO	3.28
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	3.28



**SECCIÓN XV**  
**POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 48.-** Conforme lo establece el Artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública serán las siguientes.

	UMA
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado, se pagará:	8.52
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará	10.66
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	5.33
d) Por certificado de No antecedentes policíacos	3.19
e) Por otras certificaciones	3.19
f) Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo en alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 911, la cantidad de:	2.13
g) Las empresas particulares que soliciten apoyo vial y de seguridad para sus eventos, pagarán por cada elemento comisionado:	8.52
h) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

Los elementos de seguridad pública municipal, podrán intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, esto mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente, previo el pago de las siguientes cuotas:

	UMA EXENTOS
1.- Encarcelaciones y arrestos ordenados por Juez Penal	10.23
2.- Arrestos ordenados por Jueces Civiles, Familiares o auxiliares	8.19
3.- Cateos	5.11
4.- Señalamiento de bienes para embargo	10.23
5.- Retiro de vehículos de la circulación	20.49
6.- Lanzamientos	8.19
7.- Otros servicios solicitados	10.66
8.- Cierre de calles para eventos sociales	19.72
9.- Seguridad para eventos Sociales (Bailes)	Por



	elemento
10.- Solicitud de copias de baja de ex elementos policiacos	0.99
11.- Señalamiento de bienes para embargo con extracción en el mismo acto	12.79

Las diligencias estarán a cargo del Departamento de Ejecuciones Judiciales de la Dirección de Protección y Vialidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, quien asignará el número de elementos necesarios, dependiendo del tipo de diligencia de que se trate y los pagos correspondientes, deberán realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal de este Municipio.

## SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 49.-** El Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango sustenta los cobros siguientes:

- 1.- Servicios de Prevención Social
- 2.- Servicios de Sanidad Municipal
- 3.- Servicios de Protección civil
- 4.- Servicios de Salud y Asistencia Social
- 5.- Servicios de Ecología y Control ambiental
- 6.- Servicios de la contraloría Municipal
- 7.- Por ocupación en la Vía Pública
- 8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 50.-** Por los servicios de estas direcciones se pagará de acuerdo a lo siguiente:



	<b>UMA</b>
<b>I.- Por servicios de Prevención social, en lo referente a los certificados médicos de salud correspondientes al trabajo sexual, cubrirán:</b>	
Exudado Vaginal	0.66
V.D.R.L,	0.79
V.I.H.	1.99
Revisión médica seminal	0.59
Solicitud de tarjeta y/o permiso control sanitario	0.39
Duplicado de tarjeta	0.66
 Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada	 12.93

Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**II.- Por Servicios de Salud Municipal, se pagará lo siguiente:**

	<b>UMA</b>
a) Extracción dental	0.66
b) Densitometrías óseas	1.79
c) Rx Dental	0.66
d) Curación Dental	0.39
e) Resina	2.66
f) Ionómero	0.66
g) Liberación Dental	0.66
h) Profilaxis Dental	1.33
i) Amalgama	1.33
j) Cirugía Menor de Molares	2.33
 Medicamento en farmacia al surtir recetas expedidas por consulta médica	 10.00 (CADA UNA)

ANTIBIOTICO \$ 20.00 (CADA UNO)

Por laboratorio de análisis clínicos, se cubrirá lo siguiente:

### **HEMATOLOGÍA**

	<b>UMA</b>
BIOMETRÍA HEMÁTICA COMPLETA	0.93
GRUPO SANGUÍNEO FACTOR RH	0.53
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN	0.53
RETICULOCITOS	0.53
COOMBS DIRECTO	0.45



COOMBS INDIRECTO	0.53
EOSINOFILOS EN OCCO NASAL (EMS) 3 MUESTRAS	0.89

### **INMUNOLOGÍA**

	<b>UMA</b>
REACCIONES FEBRILES	0.79
ANTIESTREPTOSINAS	0.79
PROTEÍNA "C" REACTIVA	0.79
FACTOR REUMATOIDE	0.79
VDRL	0.66
HIV	1.99
PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA Y SANGRE	0.79
GONADOTROPINA CORIÓNIC CUALITATIVA	0.79

### **QUÍMICA CLÍNICA**

	<b>UMA</b>
GLUCOSA	0.53
BUN DE UREA	0.53
CREATININA	0.53
AC. ÚRICO	0.53
COLESTEROL TOTAL	0.53
TRIGLICÉRIDOS	0.53
PROTEÍNAS TOTALES	0.59
ALBUMINA	0.59
BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1.19
TGO (AST)	0.59
TGP (ALT)	0.59
LDH	0.66
GGT	0.66
FOSFATASA ALCALINA	0.66
COLESTEROL TOTAL HDL	0.66
COLESTEROL TOTAL LDL	0.66

### **PERFIL DE COAGULACIÓN**

	<b>UMA</b>
TIEMPO DE PROTOMBINA	0.59
TIEMPO PARCIAL DE PROTOMBINA	0.53
EXAMEN GENERAL DE ORINA	0.53



## PARASITOLOGÍA

	UMA
COPROPARASITOSCOPICO 1 MUESTRA	0.46
COPROLÓGICO	1.06
AMIBA EN FRESCO	1.19
LEUCOCITOS EN MOCO FECAL	0.46
SANGRE OCULTA EN HECES FECALES	0.53

## PERFILES

	UMA
QUÍMICA SANGUÍNEA QS 3 PARÁMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA)	1.53
PERFIL BIOQUÍMICO 6 PARÁMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA ÁCIDO ÚRICO, TRIGLICÉRIDOS, COLESTEROL TOTAL)	2.39
PRUEBAS DE FUNCIÓN HEPÁTICA	3.33
PERFIL DE LÍPIDOS TOTALES	2.66
PRENUPCIALES (GPO SANGUÍNEO, VDRL. HIV)	1.99
PRENATALES (BH, GPO. SANGUÍNEO, GLUCOSA, EGO, VDRL)	2.66
PERFIL REUMÁTICO (FR, PCR, ASTOS VSG, AC. ÚRICO)	2.93
PERFIL BÁSICO (BH, EGO, PBIQ 6 (GLUC, BUN DE UREA, CREAT, COLEST, TRIGLI. AC ÚRICO)	3.59
ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO	1.73
PERFIL TIROIDEO	5.06
PERFIL GINECOLÓGICO	7.32
PERFIL PROSTÁTICO	4.46
PERFIL HORMONAL	6.20
AG. CARCINOEMBRIONARIO	3.13
ANTÍGENO PROSTÁTICO LIBRE	3.13
CA 125	2.66
CA 19-9	4.46
CA 15-3	2.93
CULTIVO DE ORINA	2.79
CULTIVO EXUDADO FARINGEO	2.79
HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	2.13
GONADOTROPINA CORIÓNICA CUANTITATIVA	2.46
QUÍMICA DE 27 ELEMENTOS	4.53
ELECTROLITOS	2.26



**ULTRASONIDOS:**

	<b>UMA</b>		
<b>ABDOMINAL</b>	1.33		
<b>PELVICO</b>	1.59		
<b>OBSTÉTRICO</b>	1.59		
<b>RENAL</b>	1.99		
<b>HEPÁTICO</b>	1.99		
	<b>UMA</b>		
<b>DENSITOMETRÍA</b>	1.33		
<b>ELECTROCARDIOGRAMA</b>	1.19		
<b>REHABILITACION</b>	0.62		
<b>ACUPUNTURA</b>	0.62		
	<b>UMA</b>		
<b>EXAMEN DE LABORATORIO PARA VENDEDORES AMBULANTES</b>	0.93		
<b>REGISTRO DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS)</b>	0.70	<b>POR CADA UNO</b>	
<b>MULTA CONTROL CANINO (POR PERRO CON DUEÑO QUE SE ENCUENTRE EN LA CALLE)</b>	2.79		
<b>TRATAMIENTO MÉDICO VETERINARIO</b>	DE 0.26 HASTA 1.33		
<b>REGISTRO DE MASCOTAS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES</b>	0.013		
<b>REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS</b>	1.33		
<b>REGISTRO DE ANIMALES DE TRABAJO</b>	0.013		
<b>REGISTRO DE INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION, PENSION, ADIESTRAMIENTO Y ALBERGUE DE ANIMALES</b>	3.33		
<b>REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVIL PROTECTORAS DE ANIMALES</b>	0.39		
<b>REGISTRO DE RESCATISTAS INDEPENDIENTES</b>	0.39		
<b>REGISTRO DE CRIADORES DE ANIMALES</b>	6.66		
<b>EUTANASIA HUMANITARIA DE MASCOTAS</b>	1.33		
<b>ENTREGA VOLUNTARIA DE MASCOTAS</b>	1.33		
<b>MULTA POR INFRACCIONES DE GRAVEDAD ALTA</b>	DE 106.60 HASTA 1066.09		
<b>DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 DE LA LEY</b>			



## DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

**ARTÍCULO 51.-** Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

### 1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

	UMA
a) Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán	2.55
b) Unidades de servicio de la Administración Pública, por semestre pagarán	2.55
c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	2.77

### 2.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán

	UMA
Todas las empresas:	202.05

### 3.- Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:

	UMA
a) Microempresas	3.78
b) Empresas medianas	21.72
c) Macroempresas	65.67

### 4.- Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:

	UMA
a) Microempresas	6.36





- b) Empresas medianas 11.67
- c) Macroempresas 121.53

**5.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado.** De 4.35 UMA hasta 65.04 UMA

**6. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental.** 35.00 UMA

**7.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil** 2.02 UMA

**8.- Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:**

	<b>UMA</b>
Volantear, por cada millar,	3.03
Póster, por cada cien,	7.07
Mantas, dependiendo el tamaño	De 3.02 hasta 11.11
Pendones, por cada cien,	7.07
Sonido, grabadora, estéreo o conjunto musical, por cinco horas diarias	6.66

**9.- Licencia anual por recolección y transportación de residuos peligrosos, pagarán todas las empresas** 202.05 UMA

**10.- Por poda de árboles, previa autorización y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:**

	<b>UMA</b>
a) CHICO	2.02
b) MEDIANO	4.05



c) GRANDE 6.06

**11.- Por extracción justificada de árboles, previo dictamen de la autoridad, y condicionado a su depósito en el relleno sanitario, se pagarán:**

**UMA**

a) CHICO 2.02

b) MEDIANO 4.05

c) GRANDE 6.06

**12.- Por servicio de recolección de residuos especiales no peligrosos, pagarán todas las empresas: 15.99 UMA**

**13.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.**

**Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas Físicas y Morales, las siguientes:**

**UMA**

a) Por autorización de simulacros en escuelas 3.33

b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público De 3.99 hasta 6.66

c) Por inspección de Protección Civil De 6.66 hasta 14.65

d) Por dictamen de Protección Civil De 6.66 hasta 14.65

e) Certificación por inspección de Protección Civil, a polvorines Hasta 999.46

f) Por análisis y aprobación del programa interno de Protección Civil De 39.97 hasta 99.94

g) Por análisis y aprobación del plan de emergencias y/o contingencias De 26.65 hasta 48.64



- |   |                        |
|---|------------------------|
| h) Por inscripción al padrón de asesores externos de Protección Civil                           | 49.97                  |
| i) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionado                                  | 9.32                   |
| j) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia de público,                     | De 9.32 hasta 26.65    |
| k) Por permiso para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría | De \$4.66 hasta 24.65  |
| l) Por factibilidad de Protección Civil   | de \$10.66 hasta 27.98 |
| m) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50% en caso de material peligroso           |                        |
| n) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos  |                        |

**12.- Las cuotas correspondientes a los servicios del Instituto Municipal de la Vivienda, serán las siguientes:**

- |  | <b>UMA</b> |
|--|------------|
| a).- Por expedición de Títulos de Propiedad                | 15.16      |
| b).- Por certificación para trámite de vivienda            | 3.03       |
| c).- Por constancia de domicilio para trámite de vivienda  | 3.03       |
| d).- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos |            |

**SECCIÓN XVII**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 52.-** Para los diferentes servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas:



La autoridad Catastral podrá emitir avalúos para el programa de apoyo de vivienda popular y/o interés social y los que así mismo considere necesarios, sujetando el cobro a lo siguiente:

Elaboración de avalúos 5.06 UMA

**I.- Por expedición de documentos:**

	UMA
1. Revisión, registro y certificación de planos catastrales para fraccionadores	4.25
2. Asignación de clave catastral, cada una,	1.81
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote (URB).	1.06
4. Certificación unitaria de plano catastral por predio	4.25
5. Certificado catastral	2.77
6. Certificado de no propiedad (Reg. Púb)	2.13
7. Impresión de planos digitalizados 90x70 cms	8.48
8. Copia simple de plano	2.13
9. Constancia y copia certificada de documentos, por página	1.06
10. Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.13
11. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.	2 al millar
12. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana	10.60
b) Fuera del área urbana	18.04
13. Certificado de datos	2.13
14. Fusión de claves catastrales, por cada una:	1.81
15. Por verificación y levantamiento de predios, superficie de terrenos y construcción a solicitud de propietario o representante de éste, pagarán:	
a) Dentro del área urbana	1.58
b) Fuera del área urbana	2.33

**II.- POR RELOTIFICACIONES:**

	UMA
1.- Revisión de planos autorizados	2.53
2.- Reasignación y modificación de cuentas catastrales	4.05



**III– Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere.**

**CERTIFICACIÓN DE PLANO POR LEVANTAMIENTO DE APEO Y DESLINDE  
ELABORADO POR PERITO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO  
MUNICIPAL**

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

	<b>UMA</b>
1) Predios con superficie de hasta 180. mts <sup>2</sup>	10.11
2) Predios con superficie de 181. a 300. mts <sup>2</sup>	18.19
3) Predios con superficie de 301. a 500. mts <sup>2</sup>	25.25
4) Predios con superficie de 501. a 1000 mts <sup>2</sup>	40.44
5) Predios con superficie de 1001 a 2,500 mts <sup>2</sup>	50.51
6) Predios con superficie de 2,501 a 5000 mts <sup>2</sup>	75.77
7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts <sup>2</sup>	90.92
8) Predios con superficie de 10,001 mts <sup>2</sup> a 50,000 mt <sup>2</sup>	111.14
9) Predios con superficie de 50,001 a 100,000 mts <sup>2</sup>	121.24
10) Predios con superficie de 100,001 a 150,000 mts <sup>2</sup>	131.34
11) Predios con superficie de 150,001 mts <sup>2</sup> en adelante	151.54

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.



A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.02 UMA por cada kilómetro fuera de la ciudad.

- 1) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones Catastrales, se pagará lo siguiente:

	<b>UMA</b>
1) Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has.	50.51
2) De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has.	50.51
3) De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.	60.62
4) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	75.77
5) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	90.92
6) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has	121.242
7) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has.	136.39
8) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has.	151.59
9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has.	171.74
10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has.	191.95

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

#### IV. – Certificación de trabajos:

	<b>UMA</b>
1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal.	3.18
2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos	2.13



V.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500

	<b>UMA</b>
1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno	0.95
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción	0.33

VI.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

	<b>UMA</b>
1). Polígono de hasta 6 vértices cada uno	5.30
2) .Por cada vértice adicional	0.21
3). Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción	0.33

VII.- Servicios de copiado:

	<b>UMA</b>
1). Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial y otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones.	0.65
2). Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones	0.65

VIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 4.25 UMA

IX.- Otros servicios:

1). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor	2 al millar
--	-------------

X.- Servicios de información:

	<b>UMA</b>
1). Copia certificada	3.18
2). Información de Traslado de Dominio	2.13



- 3). Información de número de cuenta, superficie y clave catastral 0.21
- 4). Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo 1.06  
incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.

XI. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

- 1). Registro anual **UMA**  
65.29

XII. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 53.-** Los servicios establecidos en los artículos del 156 al 158 de la ley de hacienda para los municipios del estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

	UMA
1. Por certificaciones de número oficial se pagarán:	
1.- Popular	1.73
2.- Interés Social	2.21
3.- Media	2.50
4.- Residencial	2.93
5.- Comercial	2.93
6.- Industrial	2.50

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas

**SECCIÓN XIX  
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**





**ARTÍCULO 54.-** En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será recaudado a través de la Comisión Federal de Electricidad, al momento de cobrar su propio servicio de energía eléctrica.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación, mediante la presente aportación.

Son contribuyentes del derecho de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los ciudadanos y vecinos del municipio de Gómez Palacio, Durango.

La base de dicho derecho, la constituye una cantidad equivalente, a la determinada por la Comisión Federal de Electricidad, que haya resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 o sus equivalentes y las que se lleguen a decretar, sin que se entienda con ello, que se grave el consumo de energía eléctrica.

Se aplicará una tasa del 6%, respecto a la cantidad equivalente, que resulte de aplicar las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, por la Comisión Federal de Electricidad.

Se aplicará una tasa del 10% respecto a la cantidad equivalente, que resulte de aplicar las tarifas 8 y 12 por la Comisión Federal de Electricidad y otras tarifas que establezca ésta última.

El derecho por servicio público de iluminación que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con los convenios que al efecto celebró el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con dicho organismo.



La capacidad contributiva de los sujetos, conforme a la naturaleza de la contribución que resulte del mecanismo de sus elementos, se entenderá de acuerdo a la cantidad equivalente determinada, conforme a la base de la contribución, la que se tomará como valor denotativo de capacidad contributiva.

También se podrá aplicar una tarifa mínima de 13.32 UMA mensuales, cuando no sea posible establecer o aplicar la base de la contribución.

**SECCIÓN XX**  
**POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EN**  
**RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 55.-** Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango deberán pagar por la autorización, una cuota similar a la establecida en el artículo séptimo de ésta misma Ley previa licencia de autorización, misma que requiere la certificación y autorización del departamento ecológico Municipal, relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.

<b>TIPO DE ANUNCIO</b>	<b>INSTALACIÓN UMA</b>	<b>REFRENDO UMA</b>
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	1.34 (por m <sup>2</sup> )	0.53 (por m <sup>2</sup> )
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m2)	73.84	33.50
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	103.19	41.19
Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2)	158.27	63.96
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio.	4.02	1.33 (por m <sup>2</sup> )
d.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro:		



Chico (hasta 6 m <sup>2</sup> )	10.95	2.13
Mediano (de más de 6 m <sup>2</sup> a 15 m <sup>2</sup> )	43.35	10.66
Grande (de más de 15 m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup> )	74.38	29.63

e.- Electrónicos 22.13 (por m<sup>2</sup> de pantalla) 12.60 (por m<sup>2</sup> de pantalla)

f.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales, así como por el establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, pagarán: 4.01 1.86

g.- Por inflable: 2.55 por día

h.- Por cambio de imagen dentro de una misma campaña Publicitaria siempre y cuando se conserven sus Dimensiones: 0.59

i) Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará por concesión con una duración de 4 meses:	1.95 UMA	En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por 1.07 UMA por m <sup>2</sup> , siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario
Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conservan sus dimensiones por metro cuadrado:	0.39 UMA	
j) Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de:	32.91 UMA	Refrendo de anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 2.26 UMA



		por metro cuadrado.
<b>k) Anuncios Temporales por 30 días:</b>		
Volantes	9..75 UM por cada ciento	
Lonas	0.29 UMA por m2	
Pendones	0.29 UMA por m2	
Globos Aerostáticos	9.75 UMA por pieza	
<b>l) Otros no comprendidos en los anteriores</b>	1.61 UMA	0.78 UMA

**ARTÍCULO 56.-** El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 10 % si se paga en enero.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS**

#### **SECCIÓN I RECARGOS**

**ARTÍCULO 57.-** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.



Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2.13 UMA, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 58.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en dichos artículos serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Cívico Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente de la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

**ARTÍCULO 59.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 60.-** Las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.

En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Municipal “José Ramón Valdez”, se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento del Mercado del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

	<b>UMA</b>
1.- Local interior, fruterías y artesanías	4.79
2.- Local exterior	10.12
3.- Local para carnicería	4.79
4.- Local para fonda	4.79

Las tarifas antes señaladas, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto al arrendamiento de locales ubicados en el Centro Logístico de Abastecimiento y Distribución de Gregorio A. García de este Municipio, se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento respectivo:



LOCAL	LOCALIZACION	RENTA MENSUAL
1	EXTERIOR	19.98 UMA
2	EXTERIOR	19.98 UMA
3	EXTERIOR	26.65 UMA
4	EXTERIOR	26.65 UMA
5	EXTERIOR	26.65 UMA
6	EXTERIOR	26.65 UMA
7	EXTERIOR	26.65 UMA
8	CUARTO FRIO	
9	EXTERIOR	26.65 UMA
10	INTERIOR	15.99 UMA
11	INTERIOR	15.99 UMA
12	INTERIOR	22.65 UMA
13	INTERIOR	22.65 UMA
14	EXTERIOR	26.65 UMA
15	EXTERIOR	26.65 UMA
16	EXTERIOR	26.65 UMA
17	EXTERIOR	26.65 UMA
18	EXTERIOR	26.65 UMA
19	INTERIOR	15.99 UMA



20	INTERIOR	15.99 UMA
21	INTERIOR	15.99 UMA
22	INTERIOR	15.99 UMA
23	EXTERIOR	19.98 UMA
24	EXTERIOR	13.32 UMA
25	EXTERIOR	13.32 UMA
26	EXTERIOR	13.32 UMA
27	EXTERIOR	13.32 UMA
28	EXTERIOR	13.32 UMA
29	EXTERIOR	13.32 UMA
30	EXTERIOR	373.13UMA
31	EXTERIOR	159.91UMA
32	EXTERIOR	199.89UMA
L1	EXTERIOR	6.66 UMA
L2	EXTERIOR	6.66 UMA
L3	EXTERIOR	6.66 UMA

**Cuotas por renta de Tranvías:**

Escuelas particulares  
Ciudadanía en general

**Recorridos turísticos**

**Gómez – Lerdo** 0.66 UMA P/PERSONA





Torreón – Gómez - Lerdo 0.93 UMA P/PERSONA

### **TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 14 PERSONAS 1 HR –2 HR**

Gómez – Lerdo 10.66 UMA  
Torreón – Gómez - Lerdo 14.65 UMA

### **TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 20 PERSONAS 1HR – 2HR**

Gómez – Lerdo 14.65 UMA  
Torreón – Gómez - Lerdo 21.32 UMA

### **TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 30 PERSONAS 1HR – 2HR**

Gómez – Lerdo 21.32 UMA  
Torreón – Gómez - Lerdo 30.65 UMA

### **CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN TEMPORADA VACACIONAL**

Torreón-Gómez-Lerdo Adulto 0.46 UMA Adulto Mayor/Niños 0.19 UMA

Las anteriores tarifas tendrán un descuento del 50% al 80%, previa solicitud por escrito y análisis del evento a desarrollar, tomándose en consideración si se trata de:

Dependencias Municipales

Dependencias del Gobierno del Estado de Durango

CRIT (teletón)

Empresas que tengan celebrado convenio al respecto

Asociaciones de la tercera edad



Universidades UJED, ULSA, UANE, UAL, UAD, UNID, ESC. NORMAL,  
TEC. MILENIO, ETC.

Cámara de Comercio de Torreón

Ayuntamientos de Torreón y Lerdo

Cámara de Comercio y Asociaciones Empresariales de Gómez Palacio

Escuelas Públicas (primarias, secundarias, preparatorias)

## **SECCIÓN II**

### **POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 61.-** Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

## **SECCIÓN III**

### **POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 62.-** Conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

## **SECCIÓN IV**

### **POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 63.-** Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones Legales

## SECCIÓN V

### LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 64.-** La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

## SECCIÓN VI

### FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 65.-** Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de Autoridad competente conforme a las disposiciones Legales.

## SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I

#### DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 66.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:



Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

Los proyectos de asociación pública privada (APP) de libre competencia que estén ajustados a los principios de legalidad, que se realicen en la municipalidad serán regidos por la fuente financiera que los genere, dependiendo el nivel de gobierno que se integre en dicha asociación, sujetándose siempre a los órganos que deban intervenir, rigiendo la legislación federal, así como a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

Si el recurso es Municipal, se sujetará a la legislación vigente, debiendo validar la postergación de la actividad de la asociación pública privada el H. Congreso del Estado, esto para el caso de que llegare a exceder el período de la administración.

## **PRODUCTOS DE CAPITAL**

### **SECCIÓN II**

#### **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 67.-** Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio Público o Privado del Municipio se podrán enajenar, usar, aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que se establezcan mediante contratos, convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.

### **SECCIÓN III**

#### **MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 68.-** La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos de la contribución omitida, excepto si el pago es voluntario.



Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido en las mismas.

**ARTÍCULO 69.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o Morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

I. De 10.66 a 53.30 UMA de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:

Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros.

II. De 21.32 a 106.60 UMA de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.



4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

III. De 106.60 a 213.21 UMA en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 18.12 UMA

V. Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.79 UMA.

VI. Se impondrá multa, del 5% (cinco por ciento) sobre el valor catastral del terreno, a quien no mantenga bardeados y limpios los lotes baldíos, así como en buen estado las banquetas o guarniciones o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, la cual liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales,



con la salvedad de que el valor de la multa no debe sobrepasar la cantidad de 1066.09 UMA

La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, y las demás disposiciones legales aplicables.

Arrojar basura o cualquier clase de desechos, objetos o líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, predios baldíos o en lugares no autorizados.

- VII.** A quien tire o arroje basura, escombros o cualquier clase de desecho, objetos o líquidos en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, vías públicas, coladeras o alcantarillas, carreteras o cualquier lugar que no sean los lugares autorizados para tal efecto, se les impondrá una multa de 10.00 hasta 266.52, dependiendo la gravedad de la infracción.
- VIII.** A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 21.32 UMA por tonelada no depositada.
- IX.** Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.66 UMA
- X.** Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 UMA, así mismo por insultos y agresión a los agentes, la multa será de 2.13 UMA hasta 10.66UMA dependiendo el grado de la agresión.
- XI.** A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 179.90 UMA



- XII.** A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 31.98 UMA hasta 53.30 UMA
- XIII.** Se impondrá una multa de 5.33 UMA a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XIV.** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 35.18 UMA
- XV.** Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 18.12 UMA.
- XVI.** A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas uniformadas (militares, policías, etc) se les impondrá una multa de 18.12 UMA
- XVII.** Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 174.84 UMA
- XVIII.** A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 174.84 UMA.
- XIX.** Por efecto del control canino, se impondrá una multa de 2.79 UMA, al propietario de un can que se encuentre vagando en la calle.





**XX.** A toda persona que tenga un vehículo estacionado en la vía pública y que sea considerado como chatarra, se le impondrá una multa de 10.66 UMA hasta 53.30 UMA, tomando en consideración la reincidencia del caso.

**XXI. Se sancionara con multa de tres a seis veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:**

1. Arrojar contra cualquier persona objetos o substancias que causen daño o molestia.
2. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias o transitar con ellos en la vía Pública sin correa y bozal.
3. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en riesgo a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios.
4. Alterar la tranquilidad pública al circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles, avenidas y parques públicos.
5. Limpiar o reparar cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos de manera tal que impida el tránsito o genere residuos sólidos o líquidos.
6. Negarse a realizar el pago correspondiente por el uso de un servicio de cualquier naturaleza o el consumo o adquisición de un producto en establecimientos con actividad económica en los cuales su modalidad de pago sea al instante.
7. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales.
8. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
9. Injuriar o realizar señas, gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.
10. Impedir la libertad de acción o movimiento de las personas en cualquier forma.
11. Corregir con escándalo o maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge en lugares públicos.
12. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, aéreas de uso común o en sitios con vista al público.



13. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
14. Verter en la vía pública aguas o sólidos residuales.
15. Maltratar animales o causarles lesiones.
16. La omisión de recoger, de vías o lugares públicos las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.
17. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios.

**Se sancionara con multa de siete a diez veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:**

1. Causar o participar en escándalos en lugares públicos.
2. Alterar el orden provocando riñas o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.
3. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros.
4. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible.
5. Practicar o celebrar cualquier actividad como juegos, fiestas o reuniones que causen daños, disturbios o impida el libre tránsito de vehículos o personas en la vía pública tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares sin la autorización de la autoridad municipal.
6. Ejecutar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Asediar o acechar impertinentemente a cualquier persona en cualquier ámbito causándole molestia.
8. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.
9. Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional.



10. Incinerar líquidos, maleza, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares cuyo humo cause molestias, afecte la salud o genere daños al medio ambiente, sin contar con el permiso de la autoridad competente.
11. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario e infraestructura urbana, árboles y aéreas verdes o sitios y monumentos históricos o culturales.
12. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del municipio.
13. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus servidores.
14. Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos.
15. Ingresar sin autorización, o sin haber realizado el pago correspondiente para el acceso a los centros de espectáculos, diversiones o recreo.

**Se sancionara con multa de once a quince veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:**

1. Disparar, activar o detonar armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos o cualquier otro tipo de proyectil ya sea impulsado por aire, tensión o cualquier otro medio contra personas o vehículos en áreas transitadas.
2. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, aéreas de uso común o predios baldíos.
3. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.
4. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos sin la autorización de la autoridad competente.
5. Introducir o consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicas en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar.
6. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin objeto de lucro en lugares destinados para ese fin o en casas particulares cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos o se prolongue después de la hora autorizada.



7. Ocupar espacios para la realización de actividades económicas dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares públicos sin la autorización de la autoridad municipal.
8. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de una droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física.
9. Exender al público comestibles o bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, o que se encuentren adulterados.
10. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
11. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública.
12. Realizar actos intencionalmente, por negligencia u omisión que causen daño a la salud pública, medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad.
13. Fijar propaganda, política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios en lugares no permitidos, o sin la autorización correspondiente.
14. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto de construcción de ornato o servicio público colocado en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos.

**Se sancionara con multa de dieciséis a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:**

1. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tenga por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
2. Exender o proporcionar a menores de edad, tabaco, tóxicos, pinturas en aerosol o solventes en cualquier modalidad.
3. Exhibir públicamente material pornográfico, salvo que se trate de comercios con acceso restringido a personas adultas (sex shop) o salas de cine que cumplan las disposiciones legales aplicables o puestos de revistas que cuenten con el permiso correspondiente para la venta de ese tipo de material el cual deberá estar envuelto en plástico y con el aviso de que contiene material gráfico no apto para menores de edad y su restricción.



4. Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas de uso común sin la autorización de la autoridad competente.
5. Impedir que se realice cualquier inspección por personal autorizado por la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.
6. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombros o cualquier tipo de material u objeto que dificulte el libre tránsito de vehículo sobre las vías de comunicación sin el permiso de la autoridad municipal.
7. Rayar, pintar, realizar grafiti, maltratar o alterar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla.

**Se sancionara con multa de treinta y uno a cien veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:**

1. Organizar, apostar o participar en corridas de toros o peleas clandestinas de animales.
2. Quitar, alterar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros.
3. Sacrificar animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente bando y demás leyes y reglamentos aplicables.
4. Permitir la entrada a menores de edad a bares, cantinas, billares, casas de cita, o cualquier otro negocio en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas o se exhiban programas exclusivos para mayores de edad.

**Se sancionara con multa de ciento uno a mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:**

1. La omisión del propietario de un inmueble sin construcción de darle el mantenimiento necesario para conservarlo libre de plagas o maleza que pueda ser dañina para la salud de los vecinos, o que el propietario del predio permita o tolere que sea utilizado como tiradero de residuos sólidos.

**XXII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.



Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el ejercicio fiscal 2019, serán en base a valor U.M.A. y conforme al siguiente tabulador:

**CLAVE Y CONCEPTO DE MULTA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO**

Nº	CONCEPTO	MULTA EQUIVALENTE A DÍAS U.M.A. MÁXIMO	SI SE CUBRE ANTES DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU EMISIÓN EL COSTO MÍNIMO EN U.M.A. SERÁ DE:	FUNDAMENTO
01	Pasarse un semáforo en rojo	15	10	Art. 16 Fracc. II
02	Pasarse un semáforo en ámbar	5	3	
03	Pasarse un alto	5	3	Art. 16 Fracc. XIV
04	Conducir sin licencia de manejar	8	4	Art. 14 Fracc. I
05	Conducir con licencia de manejar vencida	5	3	
06	Conducir con licencia de manejar en mal estado (ilegible y/o mutilada)	5	3	
07	Manejar a exceso de velocidad, más de la permitida	10	6	Art. 14 Fracc. V
08	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor y pasajeros	10	5	Art. 14 Fracc. VI
09	Manejar utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y/o maquillarse	16	8	Art. 15 Fracc. IX
10	Falta de precaución al conducir	8	4	Art. 14 Fracc. XIV
11	Estacionarse en doble fila	6	4	Art. 17 Fracc. III
12	Estacionarse en zona peatonal	10	4	Art. 17 Fracc. IX
13	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10	6	Art. 34 Fracc. IV y Art. 35



				Fracc. II
14	No dar preferencia a vehículos de emergencia	10	6	Art. 14, Fracc. XV, y Art. 15 Fracc. XXV
15	Circular en sentido contrario	10	5	Art. 14 Fracc. IV y Art. 15 Fracc. II
16	Dar vuelta o girar en "u" en lugares prohibidos	7	2	Art. 15 Fracc. V
17	Circular sin placas	10	6	Art. 14 Fracc. II y Art. 21, Fracc. I
18	Circular sin una placa, sin documento que avale la falta de la misma o documento ya vencido	5	3	Art. 21 Fracc. I
19	Circular sin placas en el remolque	10	6	
20	Circular con placas sobrepuestas	15	10	Art. 15 Fracc. XXIX y Art. 21 Fracc. I Inciso c
21	Portar placas en un lugar diferente	5	2	Art. 21 Fracc. I Inciso a
22	Portar placas ocultas	15	10	Art. 21 Fracc. I Inciso b
23	Por llevar el conductor personas, mascotas o cualquier objeto que le impida manejar de manera correcta	10	5	Art. 15 Fracc. XVIII
24	No portar la tarjeta de circulación	8	4	Art. 14 Fracc. II
25	Primer Grado de Ebriedad de (0.08 a 0.19 mg/l)	20	15	Art. 46 Fracc. III Inciso b
26	Segundo Grado de Ebriedad de (0.20 a 0.39 mg/l)	60	40	Art. 46 Fracc. III Inciso c



27	Tercer Grado de Ebriedad, no apto para conducir (0.40 mg/l en adelante)	80	60	Art. 46 Fracc. III Inciso d
28	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas con discapacidad	15	10	Art. 17 Fracc. II, X Inciso d, Fracc. XIV y 72
29	Obstruyendo la circulación	6	4	Art. 18 Fracc. VII
30	Obstruir la entrada / salida de vehículos de emergencia	6	4	Art. 17 Fracc. X Inciso c)
31	Falta de luces en faros principales del vehículo	5	2	Art. 20 Fracc. II
32	Falta de luz total en el vehículo	10	6	Art. 20 Fracc. III Inciso f)
33	Falta de luces posteriores del vehículo	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso c, d y e y Fracc. IV
34	Falta de luz intermitente	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso a)
35	Utilizar luces no reglamentarias	8	2	Art. 23 Fracc. II y III Art. 35 Fracc. VI
36	Falta de luces direccionales	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso e)
37	Provocar cualquier tipo de accidente	35	18	Art. 47
38	Abandono de vehículo por accidente	16	10	Art. 18 Fracc. IV Art. 53 Fracc. I y VI
39	Huir del lugar del accidente	30	20	Art. 53 Fracc. VI y VII





40	Transportar carga, materiales, sustancias toxicas o peligrosa sin abanderamiento, señalamientos o permiso de la autoridad correspondiente	30	20	Art. 39 Fracc. V
41	No cubrir y/o derramando la carga	16	10	Art. 36 Fracc. II, inciso d) Art. 37 Fracc. VI
42	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios sin permiso de la autoridad correspondiente	8	4	Art. 37 Fracc. VII Art. 39 Fracc. IV
43	Prohibido circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	20	10	Art. 15 Fracc. XXVI
44	Circular sobre la banqueta	10	4	Art. 15 Fracc. I Art. 43 Fracc. IV
45	Arrojar exceso de humo por el escape. En transporte público, no contar con descarga de forma vertical hacia arriba a modo chimenea.	6	4	Art. 20 Fracc. XIV
46	Estacionarse sobre la banqueta	10	4	Art. 17 Fracc. IX
47	Estacionarse en sentido contrario a la circulación vial	6	4	Art. 17 Fracc. XV
48	Obstruyendo la entrada / salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cumpla con el permiso de exclusividad vigente	10	4	Art. 17 Fracc. XI y XVI
49	Agredir verbalmente al oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial	8	6	Art. 15 Fracc. XI
50	Abalanzar el vehículo sobre el oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial en servicio, sin causar daño.	8	6	Art. 15 Fracc. XII



51	Agredir físicamente al oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial	24	20	Art. 15 Fracc. XI
52	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	10	4	Art. 18 Fracc. I
53	Traer vidrios polarizados (excepto que sean de fábrica)	15	10	Art. 23 Fracc. V
54	Tirar basura desde el interior del vehículo, ya sea en movimiento o no	15	10	Art. 15 Fracc. XXII
55	No respetar las señales de tránsito	10	5	Art. 14 Fracc. III
56	No obedecer las indicaciones del oficial de tránsito y vialidad	10	5	
57	Dañar o destruir los señalamientos	15	8	Art. 15 Fracc. XX
58	Colocar algún tipo de señalamiento o cualquier otro objeto en la vía pública sin la autorización correspondiente	10	6	Art. 18 Fracc. V
59	Traer pasajeros en situación de riesgo de accidente	8	4	Art. 15 Fracc. XXVII
60	Uso de torretas u otros señalamientos o dispositivos similares exclusivos para vehículos policiales o de emergencia sin el permiso correspondiente	20	10	Art. 23 Fracc. II
61	Falta de luces especiales (torretas) en los vehículos de servicio mecánico o grúa	4	2	Art. 20 Fracc. III Inciso b) Art. 23 Fracc. II
62	Todo vehículo que circule en el área metropolitana deberá contar con póliza de seguro, que ampare al menos, la responsabilidad civil y daños a terceros en su persona, en términos de la ley.	10	5	Art. 12
63	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.	20	10	Art. 14 Fracc. I y II Art. 21 Fracc. I



64	No contar con el engomado de la verificación vehicular vigente	4	2	Art. 21 Fracc. I
65	Falta de luz en motocicleta o bicicleta	4	2	Art. 42 Fracc. XIII
66	Circular sobre las aceras, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	4	2	Art. 43 Fracc. IV
67	Circular en bicicleta en zona prohibida	4	2	Art. 43 Fracc. I, II, III y IV
68	Circular en bicicleta en sentido contrario	4	2	Art. 43 Fracc. IV
69	Circular con una persona o más, u objeto(s) que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad	4	2	Art. 43 Fracc. V y VI
70	Efectuar piruetas en las vialidades u otras maniobras que pongan en riesgo la integridad	4	2	Art. 43 Fracc. XI
71	Cargar combustible en vehículos de transporte público llevando pasajeros a bordo	10	6	Art. 35 Fracc. VII
72	No transitar por la extrema derecha los motociclistas, ciclistas o transporte de servicio público	4	2	Art. 34 Fracc. II Art. 42 Fracc. II y VIII
73	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más bicicletas o motocicletas en forma paralela a un vehículo automotor	4	2	Art. 42 Fracc. V
74	Sin placa la motocicleta	10	6	Art. 21 Fracc. V
75	Sin casco el motociclista, tanto el conductor como el acompañante	4	2	Art. 42 Fracc. IV
76	Asirse o sujetarse a otro(s) vehículo(s) en movimiento	4	2	Art. 43 Fracc. VII



77	Conducir entre vehículos detenidos o, entre éstos cuando los carriles estén ocupados	8	4	Art. 43 Fracc. XII
78	No hacer cambios de luces para evitar deslumbramiento a otros conductores	5	3	Art. 20 Fracc. XI
79	Falta de cuartos delanteros y/o posteriores	2	1	Art. 20 Fracc. IV
80	Causando herido (s)	20	10	Art. 47 Art. 50 Art. 54
81	Causando muerto (s)	50	25	
82	Si hay abandono de la (s) victima (s)	30	15	Art. 15 Fracc. XXVIII
83	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	10	5	Art. 36 Fracc. II Inciso c)
84	Circular con carga peligrosa llevando a personas ajenas y realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros	10	5	Art. 39 Fracc. I y IV
85	Falta de salpicaderas o loderas	4	2	Art. 20 Fracc. XII
86	Circular con carrocerías incompletas o en mal estado	4	2	Art. 20 Fracc. XIII
87	Circular en reversa, salvo que no sea posible circular hacia adelante	5	3	Art. 15 Fracc. IV
88	Por circular con carril diferente al debido	2	1	Art. 14 Fracc. IV
89	En malas condiciones mecánicas	3	2	Art. 20 Fracc. V
90	Placas adheridas con soldadura o remachadas	5	3	Art. 21 Fracc. I Inciso e)
91	Circular con placas extemporáneas	4	2	Art. 15 Fracc. XXIX Art. 21 Fracc. I
92	Circular con placas falsificadas	20	10	Art. 15 Fracc. XXIX
93	Circular con placas colocadas al	4	2	Art. 21



	revés			Fracc. I Inciso a)
94	Por dar vuelta en lugar prohibido	3	2	Art. 15 Fracc. XV
95	Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	3	2	Art. 14 Fracc. II Art. 15 Fracc. XIX
96	Dar vuelta a la izquierda sin flechas del semáforo	4	2	Art. 16 Fracc. VIII
97	Negarse a que le hagan examen médico	20	10	Art. 46 Fracc. IV
98	Sin licencia siendo menor de edad	4	2	Art. 15 Fracc. XIV
99	Falta de espejos retrovisores	2	1	Art. 20 Fracc. VII
100	Falta de banderolas	3	2	Art. 14 Fracc. IX Art. 36 Fracc. II Inciso b) Art. 37 Fracc. VIII
101	Falta de parabrisas y/o en mal estado	3	2	Art. 20 Fracc. X
102	Estacionar vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo	20	10	Art. 39 Fracc. III
103	Estacionarse en zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva o en lugar prohibido.	4	2	Art. 17 Fracc. II
104	Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad y zonas residenciales	4	2	Art. 17 Fracc. VII



105	Obstruyendo visibilidad de señales de tránsito o en las esquinas	4	2	Art. 17 Fracc. IV
106	Estacionarse inadecuadamente en zonas para ascenso y descenso de pasaje	4	2	Art. 17 Fracc. VIII
107	Bajar o subir pasaje con vehículo en movimiento	8	4	Art. 34 Fracc. V
108	Invadir línea de paso a peatones	5	3	Art. 15 Fracc. III
109	No ceder pasó a peatones (adultos mayores, menores de edad, personas con discapacidad, etc.)	10	5	Art. 11 Fracc. II y VI Art. 27
110	Negarse el infraccionado a dar su nombre o papeles	3	2	Art. 14 Fracc. X
111	Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	3	2	Art. 15 Fracc. XIX
112	Por dejar vehículo abandonado	4	2	Art. 15 Fracc. XVII
113	Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	3	2	Art. 14 Fracc. XI
114	Falta de razón social en camioneta o camión de tres toneladas o más	8	4	Art. 36 Fracc. III
115	No cumplir con el itinerario o alterarlo tratándose de vehículos de transporte de carga de materiales, sustancias tóxicas o peligrosas	10	5	Art. 38 Fracc. I
116	Modificar o alterar el concepto de sus datos	5	3	Art. 15 Fracc. XIX
117	Remolcar vehículo sin autorización de la dirección de tránsito y vialidad	5	3	Art. 14 Fracc. XIII
118	No hacer señales para iniciar una maniobra	4	2	Art. 14 Fracc. XII
119	Transitar con las puertas abiertas	5	3	Art. 15 Fracc. XXX
120	Tratar mal al pasajero	4	2	Art. 34 Fracc. IX
121	Falta de extintor y botiquín de primeros auxilios en buen estado	5	3	Art. 14 Fracc. VII



122	Queda prohibido en camiones de pasajeros o de servicio público la instalación de luces de neón alrededor de placas y/o en la entrada y/o salida de pasajeros	5	3	Art. 35 Fracc. VI
123	Queda prohibido que cualquier vehículo circule con exceso de ruido	5	3	Art. 20 Fracc. XIV, Art. 34 Fracc. X
124	Queda prohibido invadir las ciclovías	5	3	Art. 15 Fracc. I
125	Por hacer maniobras sin estar autorizados por la dirección de tránsito	10	5	Art. 15 Fracc. XVI
126	Circular sin luces indicadoras de frenado y reversa	3	2	Art. 20 Fracc. III Inciso c y d
127	Cohecho	8	4	Art. 15 Fracc. XIII
128	Permiso para circular vencido	5	3	Art. 14 Fracc. II, Art. 21 Fracc. I, Art. 34 Fracc. I y Art. 37 Fracc. IV

### SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 70.-** Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en ésta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito, producto de una donación.

## **SECCIÓN IV SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 71.-** Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo, se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

## **SECCIÓN V DEL SISTEMA DE INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 72.-** Los Ayuntamientos, deberán establecer sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos que establece el artículo 11 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango, en las iniciativas de leyes de ingresos que envíen a la consideración del Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos respectivo, en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 73.-** La Tesorería Municipal establecerá un sistema de incentivos orientado a facilitar el desarrollo de las actividades económicas, en los términos que disponga la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 74.-** El sistema de incentivos que establezca la Tesorería Municipal, podrán consistir en:

- I. Estímulos Fiscales y no fiscales;
- II. Subsidios; y
- III. Servicios de apoyo y gestoría institucional.





**ARTÍCULO 75.-** Los estímulos fiscales que se establezcan para las empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, generen nuevos empleos directos e indirectos, así como las que sostengan su planta productiva, incrementen su inversión y empleos, podrán solicitar y obtendrán en los términos de esta Ley y las legislaciones aplicables, los siguientes subsidios:

1.- La tasa de un 50% (cincuenta por ciento) hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento en el pago de:

a) Impuesto Predial y Sobre Traslación de dominio, cuando sea una empresa de nueva creación, con generación de empleos directos, los cuales se deberán justificar en un lapso no mayor a doce meses, con las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) Derechos por expedición de licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo;

c) Derechos por expedición de licencia de construcción; lotificaciones, relotificaciones, subdivisiones, fusiones, etc.

d) Derechos por colocación de anuncios;

e) Derecho por servicio público de iluminación (D.A.P.)

**ARTÍCULO 76.-** Las empresas que se encuentren legalmente establecidas dentro del Municipio, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de un estímulo fiscal del 30% (treinta por ciento) hasta el 40% (cuarenta por ciento) en los rubros mencionados en el artículo que antecede, cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

I. Generen nuevos empleos (comprobables);

II. Reinviertan sus utilidades en activos fijos para la ampliación, modernización o fortalecimiento de la empresa;

Para facilitar la instalación y la operación de las empresas en el Municipio, la Tesorería Municipal otorgará los siguientes servicios de apoyo y gestoría institucional:



- I. Gestión para lograr la agilización de trámites ante las diferentes Direcciones dentro del R. Ayuntamiento, para la obtención de licencias y permisos;
- II. Orientación y canalización a las micro, medianas y pequeñas empresas para facilitar los trámites que pretendan realizar.

Queda plenamente establecido, que los anteriores subsidios de ninguna manera se podrán acumular con los incentivos que prevé el artículo 13 de la presente ley en lo referente al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

## **SECCIÓN VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS FISCALES**

**ARTÍCULO 77.-** En el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren los artículos 75 y 76 de la presente ley, concurrirá la Tesorería Municipal, quien recibirá las solicitudes, una vez revisada la documentación correspondiente, se procederá a formular el acuerdo respectivo que será el sustento para el otorgamiento del descuento respectivo.

**ARTÍCULO 78.-** Las empresas que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener los incentivos fiscales, presentarán su solicitud anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para motivar y fundar el acuerdo respecto a su procedencia o improcedencia.

**ARTÍCULO 79.-** La Tesorería Municipal formulará el acuerdo en sentido positivo o negativo, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, dentro del cual se fijará el porcentaje que legalmente proceda.

Podrán otorgarse subsidios especiales por rehabilitación financiera anticipada por pago de doce meses que le genere ingresos al municipio, esto en condiciones similares a las que se manejen en el período fiscal del ejercicio en turno.



## **SECCIÓN VII**

### **COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA**

**ARTÍCULO 80.-** Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

De conformidad con el convenio de colaboración celebrado con el Gobierno del Estado de Durango, se percibirán ingresos por la expedición de permisos para circular sin placas ni tarjeta de circulación, los cuales tendrán una vigencia de quince días, por una sola ocasión y con un costo de 6.39 UMA.

**ARTÍCULO 81.-** Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes así como los que provengan de:

1. Cesiones, herencias, legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución
3. Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

## **SECCIÓN VIII**

### **MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 82-** Se percibirán durante el presente año los Ingresos provenientes multas federales no fiscales contemplados en los diferentes convenios.



## SECCIÓN IX NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 83.-** Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el convenio celebrado por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Octubre de 1999, se pagará por servicios adicionales para la gestión y trámite de pasaporte individual, además de cubrir los requisitos correspondientes a su expedición, una cuota de: 2.13 UMA.

## SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 84.-** Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos, considerándose como tales las siguientes:

<b>810 PARTICIPACIONES</b>	<b>511,709,005.00</b>
<b>8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>	298,225,104.00
<b>8102 FONDO DE FISCALIZACIÓN</b>	18,610,445.00
<b>8103 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	125,643,383.00



<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	13,087.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	6,964,178.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,391,169.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,530,657.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	3,614,923.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	716,058.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
<b>81011</b>	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	40,000,000.00

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 85.-** Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>257,699,319.00</b>
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	<b>257,699,319.00</b>
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	208,360,707.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	49,338,612.00



### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 86.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, entre otros, se estará a lo establecido en los siguientes:

<b>830 CONVENIO</b>	<b>15.00</b>
<b>8301</b> FOPEDEP	1.00
<b>8302</b> SUBSEMUN	0.00
<b>8303</b> HABITAT	1.00
<b>8304</b> RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
<b>8305</b> TRANSVERSIBILIDAD DE PERSPECTIVA DE GENERO	1.00
<b>8306</b> FORTASEG	1.00
<b>8307</b> FORTALECE	1.00
<b>8308</b> CONACULTA (CULTURA)	1.00
<b>8309</b> SEDESOE	1.00
<b>8310</b> PROYECTOS DESARROLLO RURAL	1.00
<b>8311</b> IMN-ESPACIO PODER JOVEN	1.00
<b>8312</b> FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES EMPRESARIALES	1.00
<b>8313</b> MIGRANTES 3X1	1.00
<b>8314</b> SEDATU	1.00
<b>8315</b> RED DE EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO	1.00
<b>8316</b> CONTINGENCIAS SEDATU (ATLAS DE RIEGO)	1.00
<b>8317</b> COESVI, Cuartos adicionales y lozas	0.00
<b>8318</b> Fondo para el Fortalecimiento Financiero	0.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I**  
**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES**  
**QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON**  
**AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 87.-** Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la C. Presidenta Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.
5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.



Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al Municipio.

**ARTÍCULO 88.-** El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los noventa días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional;
- II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. No se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho;
- IV. Se cuente con la debida autorización del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría en el caso de los municipios y las entidades paramunicipales; y
- V. Se informe al Congreso dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la contratación.





La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este Artículo rebase el 3% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley y sus anexos entrarán en vigor el día primero de enero de 2019 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 15%, en el mes de Marzo 10%.

**TERCERO.-** Para efectos de los artículos 10 y 11 de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma.

**CUARTO.-** La presente ley sus bases, cuotas y tarifas, se encuentran en UMA, por lo tanto su cobro será en su equivalente en moneda nacional.



**QUINTO.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2019, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente ley, estos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar, mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica.

Protegiendo el salario de los trabajadores municipales activos, pensionados y jubilados, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA) condonará el 50% del valor de los recibos de agua, así mismo, la Tesorería Municipal otorgará el cincuenta por ciento de descuento en el pago de cualquier impuesto, derecho o aprovechamiento, del presente ejercicio, no aplica en rezagos.

Derivado de la reclasificación de zonas económicas que se dieron en algunos Fraccionamientos y Colonias, y que genera un incremento en el pago del Impuesto Predial de sus propiedades, para el ejercicio fiscal 2019 la Autoridad Municipal otorgará un descuento del 50% respecto al incremento que haya tenido en su pago dicha propiedad por la causa que se menciona.



Así mismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán la C. Presidenta Municipal, el C. Tesorero y el C. Director de Ingresos. En este último caso la facultad referida se ejercerá mediante acuerdo escrito de delegación de la C. Presidenta Municipal y/o Tesorero Municipal.

En apoyo de las familias Gómezpalatinas, para el presente ejercicio fiscal, se autoriza adicional a los funcionarios antes mencionados, a los Regidores y Síndico, para que otorguen a favor de la ciudadanía un subsidio del 30% (treinta por ciento) en infracciones de tránsito y parquímetros.

**SEXTO.-** En el caso de autorización a empresas particulares para que presten el servicio de recolección mecánica de basura industrial y comercial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento de Limpieza y Operación del Relleno Sanitario, previo contrato que celebren con la Tesorería Municipal, pagarán por tonelada o fracción que recolecten en el municipio y que deben depositar en el Relleno Sanitario de Gómez Palacio, Durango, la cantidad de 3.19 UMA, si el tonelaje llegare a ser considerablemente grande, la cuota podrá ser menor, para lo cual se deberá de celebrar convenio al respecto.

**SÉPTIMO.-** Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto en ésta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

**OCTAVO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:



Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

Sobre Anuncios.

Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**NOVENO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los Derechos Municipales que establece el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DÉCIMO.-** Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2019, por concepto de participaciones y aportaciones federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos, se aplicará en todo lo que no contravenga a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.



**DÉCIMO TERCERO.-** Se abrogan todas las disposiciones Legales que se opongan a la presente ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA  
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA  
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**